

# MEDIO AMBIENTE



Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. S.G.P.A./IS83/COAH/2019  
Asunto: Resolución de MIA-P

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de octubre de 2019

**C. Rolando Skutsch Díaz**  
Representante Legal  
Vesuvius México, S. A. de C.V.  
Avenida Adolfo Ruíz Cortinez N° 140  
Colonia Jardines de San Rafael  
Guadalupe, Nuevo León  
C.P. 67119  
Tel: 01 (81) 8319 4500, 81 8319 4520  
Cell: 81 1823 7633  
Correo electrónico: [rolando.skutsch@vesuvius.com](mailto:rolando.skutsch@vesuvius.com)

## RECIBI ORIGINAL

FIRMA:  EMPRESA: Vesuvius México  
FECHA: 11-08-19 NOMBRE: José Rogelio Juárez Olvera  
HORA: 12:00pm CARGO: Coordinador de Seguridad

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 (**RISEMARNAT**), se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. Rolando Skutsch Díaz**, en calidad de Representante Legal de la empresa denominada **Vesuvius México S.A. de C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado "**Vesuvius Planta Ramos Arizpe**", a desarrollarse en el Corredor Industrial Insignia, comercialmente conocido como Parque Industrial 360, en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto ambiental, la **SEMARNAT** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas



aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 19 del **RISEMARNAT**, a través del cual se establecen las facultades de los Directores Generales, conforme lo indicado el tercer párrafo del artículo 39, los Delegados Federales y los Coordinadores Regionales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta **Delegación Federal** analizó y evaluó la **MIA-P** del proyecto denominado "**Vesuvius Planta Ramos Arizpe**" promovido por la empresa **Vesuvius México S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

#### RESULTANDO

1. Que el día 16 de julio de 2019, se recibió en esta **Delegación Federal** el escrito sin número, de 05 de julio de 2019, a través del cual la **promovente** remitió la **MIA-P** del **proyecto**, con pretendida ubicación en el Corredor Industrial Insignia, comercialmente conocido como Parque Industrial 360, en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2019ID035**.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I, de la **LGEEPA**, con fecha 17 de julio de 2019, esta **Delegación Federal**, recibió el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual la **promovente** en cumplimiento a lo establecido en dicho ordenamiento, publicó a su costa un extracto del **proyecto** dentro del término de 5 días contados a partir de la presentación de la **MIA-P**, y anexa en original la página 11 del Periódico 'Vanguardia MX de fecha miércoles 17 de julio de 2019.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del **REIA**, el día 18 de julio de 2019, la **SEMARNAT** publicó a través de la Separata número: **DGIRA/038/19** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 11 al 17 de julio de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta **Delegación Federal**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 39 del **RISEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
4. Que el 30 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, y 21 del **REIA**, esta **Delegación Federal** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Delegación Federal**, ubicada en la Calle Reynosa N° 431, Edificio La Jolla, Col. Los Maestros, C.P. 25260, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

5. Que con fecha 30 de julio de 2019, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N° S.G.P.A./1236/COAH/2019, mediante el cual remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, un ejemplar en disco compacto de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del **REIA**.

6. Que con fecha 30 de julio de 2019, esta **Delegación Federal**, emitió los siguientes oficios, a través de los cuales solicitó opinión técnica para el desarrollo del **proyecto** a las siguientes instancias:

Número de Oficio	Unidad Administrativa
a) S.G.P.A./1237/COAH/2019	Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza ( <b>SMA</b> ).
b) S.G.P.A./1240/COAH/2019	Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza

En dichos oficios, se les otorgó a las unidades administrativas citadas en la tabla anterior, un plazo de quince días, para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

7. Que con fecha 28 de agosto de 2019, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio N° SMA/281/2019 de fecha 26 de agosto de 2019, a través del cual la **SMA** emite la opinión mencionada en el **Resultando 6 a)** del presente oficio.

8. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 28 de agosto de 2019, esta **Delegación Federal**, emitió el Oficio N° S.G.P.A./1375/COAH/2019, mediante el cual solicitó a la **promovente**, aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones de la información contenida en la **MIA-P**, para estar en posibilidades de continuar con la evaluación del **proyecto**.

9. Que con fecha 13 de septiembre de 2019, se recibió en esta **Delegación Federal** el escrito de fecha 11 de septiembre de 2019 a través del cual la **promovente** ingresa la información mencionada en el **Resultando 8** del presente oficio.

10. Que a la fecha de emisión del presente resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **Delegación Federal** no obtuvo respuesta de la solicitud realizada a la Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, conforme a lo indicado en el **Resultando 6 b)** del presente oficio, por lo que, se asume que dicha instancia no tiene inconveniente en que se lleve a cabo el **proyecto**. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en el citado **Resultando** antes mencionado, esta **Delegación Federal** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, la **LGEIPA** y su **REIA**, y

### CONSIDERANDO:

I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XII y XVI; 28 primer párrafo fracción II; 30 primer párrafo y 35 de la **LGEIPA**; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5° inciso F), 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 36, 37, 38, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; y 2 fracción XXX, 40 fracción IX, inciso c) del **RISEMARNAT**.

II. Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona



a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Asimismo, esta **Delegación Federal** procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**; el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012, **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de noviembre de 2017, **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila**, dado a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de febrero de 2012, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el día 30 de marzo de 2012 y las **Normas Oficiales Mexicanas: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-043-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-2005, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, NOM-161-SEMARNAT-2011** y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el **proyecto**.

- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de la Instalación, Operación y Mantenimiento de una planta industrial del sector químico, lo anterior, de conformidad con lo señalado en la **MIA-P** del **proyecto**, tal y como lo prevén los artículos 28 fracciones II de la **LGEEPA** y el artículo 5º, inciso F) de su **REIA**, por lo que, debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.
- IV. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 4** del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA** y que al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta **Delegación Federal** emita la presente resolución del **proyecto**.

#### OPINIONES RECIBIDAS

- V. Que con fecha 28 de agosto de 2019, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio N° SMA/281/2019 de fecha 26 de agosto de 2019, a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, emite la opinión mencionada en el **Resultando 6 a)** del presente oficio, señalando lo siguiente:

*"...Una vez analizada la información proporcionada sobre el proyecto me permito hacer las siguientes observaciones.*

1. *Dentro del capítulo II se observa que no se presenta el Programa General de Trabajo ni su calendarización.*
2. *Dentro del capítulo III se observa la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila.*



3. En el capítulo IV en la delimitación del sistema ambiental primero mencionan que es una subcuenca, después hacen referencia al municipio y posteriormente en la cartografía solo se observa el sitio del proyecto y sus áreas circundantes, todo lo anterior es incongruente y se debe rectificar.

Considerando lo anterior se emite una opinión positiva al proyecto "**Vesivius Planta Ramos Arizpe**", promovido por la empresa Vesivius México, S. A. de C.V., con pretendida ubicación en el municipio de Ramos Arizpe, estado de Coahuila de Zaragoza, siempre y cuando se atiendan las observaciones referidas.

Es importante considerar que esta opinión técnica, no es vinculatoria con la resolución definitiva que debe emitir la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120 y 122 del Reglamento de la citada ley.

## Descripción del Proyecto:

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone a la **promovente** la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del **proyecto** sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, la **promovente** manifestó en la **MIA-P** que: El **proyecto** consiste en la ocupación de una nave industrial, previamente construida a la medida por una empresa local del giro inmobiliario, con el objetivo de albergar la instalación y operación de una planta industrial, cuya actividad será la fabricación y manufactura de diversos recubrimientos base solvente y base agua, así como otros productos líquidos y en polvo, de aplicación para la industria de la fundición, debido a lo cual, no se contemplan las etapas de preparación de sitio y construcción de obras relativas a las instalaciones que albergan las actividades operativas del **proyecto**.

La etapa operativa del **proyecto** contempla las siguientes operaciones y actividades:

- 1) Recepción y almacenamiento de materia prima;
- 2) pesado de las materias primas;
- 3) mezclado de materias primas;
- 4) envasado;
- 5) almacenamiento de producto final, y
- 6) embarque a cliente

La actividad operativa del **proyecto** será desarrollada en el interior de una nave industrial, la cual estará conformada por las siguientes áreas: 5,581 m<sup>2</sup> de construcción de la nave industrial que incluye las áreas de procesos de producción (área de manufactura), las áreas de almacenamiento de materias primas y productos terminados, el área de preparación de camiones (embarques); 1,101.18 m<sup>2</sup> que incluyen oficinas administrativas, cafetería, servicios sanitarios (baños y casilleros), y servicios adicionales como laboratorio de desarrollos; laboratorio Q.C., cuarto de mantenimiento, cuarto de compresores, área de subestación eléctrica, etc.; en la parte externa de la nave se contará con una instalación independiente para albergar el área para manufactura de productos a base solvente y área de almacén de productos finales a base solvente, así como diversas áreas para servicios auxiliares, tales como: un área para el sistema de tratamiento de aguas por filtración y desmineralización con osmosis inversa (suavizado), área de cobertizo para la limpieza de los totes, área de espera para recepción y embarques, área de planta de tratamiento de aguas residuales (**PTAR**), almacén de residuos peligrosos, almacén de residuos de manejo especial, área de almacenamiento de solvente compuesto por un tanque de 30 m<sup>3</sup> de capacidad de almacenamiento y su diques de contención, cuarto de bombas para el sistema contra incendios y para proceso con un tanque de almacenamiento para diésel de 1,135.62 litros de capacidad (300 galones); tanque de almacenamiento de agua de 767.50 m<sup>3</sup> de capacidad total (202,753.28 galones), del cual se usarán aproximadamente 117 m<sup>3</sup> en el sistema contra incendios y 650 m<sup>3</sup> para uso en el proceso; caseta de vigilancia, cuarto de HSE (para capacitaciones a personal de primer ingreso y proveedores), área de servicio médico, patios de maniobras y estacionamiento.

## Descripción del proceso

### 1. Recibo y almacenamiento.

- El proceso se inicia con la recepción de las materias primas. Posteriormente se realiza el reporte a calidad para definir su estatus final, una vez obtenida la evaluación de calidad se procede al almacenamiento en los espacios definidos para cada materia prima.
- En caso de que el resultado de la evaluación de calidad sea el rechazo del material, se avisará a compras para el reemplazo del material.

### 2. Proceso de fabricación y manufactura de recubrimientos.

#### • Recubrimiento base agua.

- o Este producto es para moldes de arena de metales ferrosos.
- o Como paso inicial se realiza el pesado de las materias primas de acuerdo con el producto a fabricar, utilizando un manipulador de vacío. Las tarimas se colocan en los racks para ser colocadas en el área de mezclado, de acuerdo con el programa de fabricación. Con ayuda del montacargas se posicionan las tarimas sobre la cama de rodillos del mezclador. Con ayuda de un manipulador de vacío, se colocan los sacos en la tolva de alimentación del equipo mezclando los materiales por el tiempo establecido en la carta de proceso.
- o La emisión de polvos generados durante la operación de fabricación será controlada por un colector de filtros que se encuentra en la zona contigua a las mezcladoras de recubrimientos.
- o El envasado será de manera directa a través de la estación de llenado de contenedores. Una vez lleno los contenedores se colocan en la zona de almacenaje asignada.
- o Una vez obtenida la aceptación del departamento de calidad se identifica el contenedor como material aceptado y se procede a programar el embarque.

#### • Recubrimiento base solvente.

- o Para el caso de los recubrimientos base solvente, la materia principal será el alcohol isopropílico, el cual será almacenado en un tanque de 30 m<sup>3</sup> de capacidad ubicado en la esquina Sur del predio, contando con su área plenamente identificada y dique de contención para casos de fugas o derrames de aproximadamente 38 m<sup>3</sup> de capacidad.
- o El proceso de recubrimiento base solvente inicia con el pesado de las materias primas a ser empleadas de acuerdo con el producto a fabricar en el área denominada manufactura a base solvente. Una vez que el pesador termina el pesaje de todas las materias primas, se transporta la tarima con todas las materias primas necesarias para la fabricación de un batch de recubrimientos base solvente hacia la mezcladora a prueba de explosión, la cual está dentro de la misma área, esto con la finalidad de disminuir el riesgo de incendio ya que aquí se utilizará el alcohol isopropílico como parte de las materias primas.

Una vez que la tarima con materia prima llega hasta el operador de la mezcladora, comienza a verter las materias primas en la mezcladora a prueba de explosión de 1m<sup>3</sup>, la cual cuenta con una tolva de recepción de materias primas y protege al operador, asimismo, como requisito de seguridad, todos los equipos involucrados en el transvase de alcohol isopropílico estarán aterrizados.

- o Una vez que se termina de manufacturar el recubrimiento base solvente, se procede a almacenar en contenedores metálicos, según sea el empaque requerido por el cliente.
- o Posteriormente el producto es resguardado en el área de almacenaje denominada productos finales a base solvente, área ubicada a un costado del área de manufactura a base solvente. Como medidas de seguridad, ambas áreas contarán con un sistema contra

incendio adecuado, trincheras y fosas de contención para casos de fugas o derrames, así como los equipos para el control de las emisiones a la atmósfera que se generan durante el proceso.

- o Una vez obtenida la aceptación del departamento de calidad se identifica el contenedor como material aceptado y se procede a programar el embarque.

### 3. Proceso de fabricación y manufactura de polvos.

- Este producto se caracteriza como fundentes y exotérmicos para mejorar propiedades de los metales fundidos.
- Como paso inicial se realiza el pesado de las materias primas de acuerdo con el producto a fabricar, utilizando un equipo manipulador de vacío. Priorizando el uso del patin eléctrico, pero en caso de requerirse se empleará montacargas, la tarima que contiene las materias primas previamente pesadas se coloca en la plataforma de la mezcladora. Con ayuda del equipo manipulador de vacío se colocan los sacos en la tolva de alimentación del equipo, mezclando los materiales por el tiempo establecido en la carta de proceso.
- Las emisiones de polvos generados durante la operación de fabricación serán controladas por un colector de filtros que se encuentra en la zona contigua a la mezcladora de polvos.
- Una vez que se completa el proceso de mezcla, el material se descargará del mezclador directamente a sacos del peso requerido por el cliente los cuales se colocarán en una tarima de producto terminado. La tarima completa será transportada al área de producto terminado.
- Una vez obtenida la aceptación del departamento de calidad se identifica el producto como material aceptado y se procede a programar el embarque.

### 4. Proceso de fabricación y manufactura de líquidos y pastas.

- Estos productos son recubrimientos para metales no ferrosos aplicadas en molde permanente, aglutinantes, desmoldantes, pegamentos y pastas.
- Como paso inicial se realiza el pesado de las materias primas, de acuerdo con el producto a fabricar. Priorizando el uso del patin eléctrico, pero en caso de requerirse se empleará montacargas, se acercan las tarimas con las materias primas previamente pesadas junto al equipo correspondiente donde se realizará el mezclado de estas. La dosificación de las materias primas a los equipos mezcladores correspondientes se puede realizar por medio de manipulador de vacío o de manera manual, de acuerdo con las características de los equipos.

De acuerdo con el producto del que se trate, puede envasarse de manera directa o esperar la evaluación de calidad. La descarga se realizará en contenedores plásticos según sea el requerimiento. Se procede a su almacenaje y una vez obtenida la aceptación del departamento de calidad se identifica el producto como material aceptado y se procede a programar el embarque.

### 5. Servicios auxiliares.

- Lavado de contenedores.
  - o Como parte de las operaciones y por políticas de sustentabilidad de la planta, el producto denominado recubrimiento base agua se entregará en contenedores retornables, los cuales serán regresados por el usuario.



- o Una vez retornados los envases vacíos en los cuales fueron entregados los recubrimientos base agua, se procede a su lavado interior y exterior para eliminar los residuales de recubrimientos y polvo.
- o Las aguas resultantes de este lavado se depositarán en una pileta localizada debajo de la estructura de lavado, la disposición de estos residuos se realizará por medio de una empresa autorizada en el manejo de residuos durante los primeros meses hasta en tanto termine la fase de instalación y pruebas de la planta de tratamiento de aguas residuales (**PTAR**). Posteriormente, estas aguas se bombearán a la planta de tratamiento de aguas residuales.
- Laboratorio.
- o Recibirá muestras de los productos fabricados en planta para que sean analizadas y se les realizan diversas pruebas para asegurar que cumplan con todos los estándares de calidad requeridos.
- o Si las pruebas son satisfactorias, los productos son envasados y transportados al área de almacenaje de producto terminado.

### Etapa de Operación y Mantenimiento

La actividad principal es la fabricación y manufactura de diversos recubrimientos base solvente y base agua, así como otros productos líquidos y en polvo, para la industria de la fundición.

- El tiempo de operación inicial del **proyecto** corresponderá al siguiente:
  - o 2 turnos diarios de lunes a viernes:
    - Turno No. 1 – 7:00 am a 2:30 pm
    - Turno No. 2 – 2:30 pm a 10:00 pm
  - o 1 turno durante el sábado, en el horario de 7:00 am a 2:30 pm

El requerimiento de personal para laborar en las actividades operativas del **proyecto** corresponde al siguiente:

- o 20 personas sindicalizadas
- o 7 personas administrativas
- o 10 personas de ventas y marketing

La capacidad de producción del **proyecto**, conforme a la demanda/previsión del mercado para los próximos 5 años, corresponde a la siguiente:

- Recubrimientos a base de agua - 750 toneladas/mes
- Recubrimientos a base de solvente: 30 toneladas/mes
- Líquidos y Polvos: 41 toneladas/mes

Para el control de las emisiones a la atmósfera, se contará con equipos Colectores de Polvos para controlar las emisiones de material particulado (**PM**) que se generarán en diversas operaciones del proceso operativo del **proyecto**. En el área del cobertizo cubierto para la limpieza de totes, se contará con trincheras y un tanque de captación para la recolección del agua que será empleada en las actividades de lavado serán enviadas a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (**PTAR**); incluyendo los efluentes generados durante el proceso operativo, en las líneas de mezclado, y en el laboratorio de calidad (Laboratorio Q.C.), para el tratamiento correspondiente.

En cuanto a atención a emergencias, la **promovente** contará con la implementación de un *Plan de Contingencias* donde se establecerán los procedimientos para atender las emergencias que pudiesen generarse por las actividades del **proyecto**, donde serán incluidas las capacitaciones al personal para dar respuesta oportuna.

Se contará con equipos contra incendios como es un sistema de hidrantes, extintores portátiles, sistema de alarmas para detección en caso de incendios, procedimientos de trabajo y controles técnicos y administrativos con la finalidad de gestionar de manera adecuada los posibles riesgos a generarse por las actividades del **proyecto**; de la misma manera, las áreas de manufactura a base solvente y área de productos finales a base solvente contarán con un sistema de trincheras y fosas de captación para casos de fugas o derrames.

## • Agua de Proceso y Servicios

- Será requerida para las actividades operativas del proceso de manufactura de recubrimientos base solvente y base agua, asimismo como para algunos servicios auxiliares, tales como sanitarios, comedor, laboratorio de calidad, uso en la limpieza de totes, para el sistema contra incendio, y su uso y limpieza en general de la planta.
- El agua que será necesaria para las operaciones del **proyecto** y en los servicios auxiliares, será suministrada a través del pozo de agua con el que cuenta el mismo Parque Industrial, el cual se sitúa aproximadamente a 400 metros de distancia, en línea recta, en dirección Este del predio del **proyecto**.
- Antes de ser ingresada al proceso operativo, al agua obtenida del pozo se le realizará un tratamiento in-situ para asegurar la calidad requerida por la operación. De manera general, el proceso consistirá en un sistema de tratamiento de agua por filtración y desmineralización con ósmosis inversa. Asimismo, se contará con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para el tratamiento de las mismas antes de ser descargadas a un cuerpo receptor.
- Se estima un consumo aproximado de 27,375 m<sup>3</sup> por año.

## • Gas Natural

- Para las operaciones del **proyecto**, no se tiene contemplado el uso de gas natural como combustible; en caso de requerirlo, el Parque Industrial cuenta con la factibilidad para el suministro de gas natural, por lo que la Empresa estará realizando el contrato correspondiente con el Parque Industrial para el servicio.

## • Combustible Diésel

- Se contará con un sistema fijo contra incendio, y de acuerdo con la base de diseño de las mismas, se utilizará combustible diésel para la operación de la bomba centrífuga en caso de falla en la energía eléctrica.
- El tanque de almacenamiento para diésel será de una capacidad de 1,135.62 litros (300 galones), estará debidamente identificado y contará con los dispositivos requeridos para evitar su dispersión en caso de fuga o derrame.

Se estima que el consumo de diésel será de 7,865 litros por año.

## Etapa de Abandono del Sitio

Se manifiesta que no se tiene contemplada esta actividad, sin embargo, se describen brevemente algunas de las actividades generales que se podrán realizar:

### • Procedimiento General

- Definir la utilidad que podría darse a las instalaciones para establecer su posible transferencia a terceros; así como establecer su posible venta como equipo en desuso o como chatarra.



- o Establecer y planificar las tareas que se requieran para retirar del servicio las instalaciones, protegiendo el ambiente, la salud y seguridad humana durante la ejecución de dichas tareas.
  - o Comunicación a las autoridades competentes acerca de la ejecución del Programa de Abandono y Cierre.
  - o Delimitación de los diversos frentes de trabajo.
  - o En caso las actividades de abandono se realicen cerca de centros poblados, los trabajos en estos sectores serán en horario diurno.
  - o Las herramientas, equipos y/o maquinaria que serán empleados en las actividades y proceso de abandono, deberán estar en perfecto estado de operación, para prevenir mayores niveles de ruidos y posibles fugas de combustibles u otros elementos.
  - o Los trabajadores deberán hacer uso de equipos e indumentaria de seguridad. Para la contratación de mano de obra calificada, estos serán contratados en la medida de lo posible de las comunidades involucradas en el área de afectación directa, considerando además a aquellos que ya trabajaron en el proceso constructivo del **proyecto**.
- **Desconexión de Energía Eléctrica**
    - o Se procederá a la desconexión de todo el equipamiento eléctrico para posteriormente retirar las estructuras, las cuales se apilarán en un lugar destinado para ello desde el cual serán cargadas a un camión para su transporte definitivo a una empresa autorizada para su correcto tratamiento y/o reutilización.
    - o La desconexión de todos los equipos eléctricos se hará manualmente, junto con el desmontaje de los componentes, apilamiento y carga de las piezas a camiones, asimismo, el retiro de la infraestructura deberá de ser paulatino y ordenado.
- **Desmantelamiento de Equipos y Estructuras**
    - o Se desmontarán equipos y estructuras. Los equipos que puedan ser reutilizados serán embalados y guardados en almacenes y los que no, se dispondrán en un sitio autorizado para ello.
- **Limpieza del Sitio**
    - o Una vez finalizados los trabajos de desmantelamiento de las instalaciones se verificará que éstos se hayan realizado convenientemente, de acuerdo con los requisitos o acuerdos adoptados inicialmente.
    - o Todos los materiales que puedan reciclarse como contenedores, envases, chatarra, cables, entre otros, serán recolectados en su totalidad. El material que pueda reciclarse o reutilizarse debe ser retirado de la zona del **proyecto** por un gestor externo o personal interno encargado del proceso para su posterior aprovechamiento.
- **Presentación de Informe a la Autoridad Sectorial Competente**
    - o Finalizadas las actividades correspondientes al programa de abandono, se deberá presentar un informe donde se plasmen todas las actividades realizadas del acondicionamiento del lugar y de las áreas perturbadas por los componentes del **proyecto**, el cual deberá documentar fotografías y evidencia del manejo adecuado y disposición final de los residuos peligrosos y de manejo especial.

#### **Instrumentos Jurídicos Aplicables:**

- VII. Que el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, dispone que *"Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones*

*jurídicas que resulten aplicables*", mientras que la fracción III del Artículo 12 del REIA establece la obligación de que el **promoviente** vincule las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Al respecto, la **promoviente** vinculó el **proyecto** con los siguientes instrumentos de regulación de uso de suelo y ordenamientos jurídicos aplicables al mismo:

La **promoviente**, vinculó el **proyecto** con los artículos: 4, 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

La **promoviente** vinculó el **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, señalando que el **proyecto** se ubica en la **Región Ecológica 15.II**, específicamente en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 26 denominada **Pliegues Saltillo- Parras**, la cual abarca el sur sureste de Coahuila y oeste de Nuevo León. Esta **UAB** tiene como política ambiental el **Aprovechamiento Sustentable y Restauración**. Así mismo, identifica que las estrategias aplicables al desarrollo del **proyecto**, corresponden a las del Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y Grupo III. Dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional. Las estrategias que muestra esta **UAB**, la **promoviente** las vincula en un cuadro, donde se observan las estrategias: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 26, dirigidas a lograr la preservación, el aprovechamiento sustentable, la protección de los recursos naturales, la restauración, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables, agua y saneamiento y el desarrollo social, entre otras.

En relación a lo anterior, esta **Delegación Federal**, corroboró lo manifestado en la **MIA-P**, identificando que el **proyecto** corresponde las características que señala con respecto a la Unidad Ambiental Biofísica donde se ubica el **proyecto**, cabe señalar que la **UAB** donde incide el **proyecto** contempla el desarrollo social como rector de desarrollo, por lo que, esta **Delegación Federal** no encontró restricciones para el establecimiento de este tipo de proyectos.

### Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos

Que conforme a lo señalado por la **promoviente** en la **MIA-P** y constatado por esta **Delegación Federal** el **proyecto** incide en la regionalización del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila, dado a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de febrero de 2012, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el día 30 de marzo de 2012, encontrando que de acuerdo a las coordenadas referidas por la **promoviente**, el área del **proyecto** se encuentra ubicada en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **APS-213**, con estrategias APS/TU (Aprovechamiento Sustentable/Turismo, política de Aprovechamiento Sustentable con uso de suelo dominante de Turismo. Por lo tanto, y acorde a lo anterior, en la información presentada, se vinculó el **proyecto** con los siguientes lineamientos, objetivo y criterios de regulación ecológica:

LINEAMIENTO ECOLOGICO L7: Fomentar el uso sustentable del agua.

OBJETIVO 01: Implementar tecnología e infraestructura eficiente para cosecha, almacenamiento y manejo de agua en uso agrícola, pecuario, cinegético, urbano e industrial.

OBJETIVO 02: Promover el tratamiento de aguas residuales.

Este lineamiento y sus objetivos se cumplen por las características propias del **proyecto**, las cuales por sí mismas promueven la mejora en el uso de agua al implementar el sistema de tratamiento de aguas por filtración y desmineralización con ósmosis inversa para su uso en las actividades operativas del **proyecto**, incluyendo las áreas de servicios auxiliares, asimismo, se promueve el tratamiento de las aguas



residuales generadas al enviarlas hacia la Planta de Tratamiento de Aguas con la que contará el **proyecto**.

*LINEAMIENTO ECOLOGICO L8: Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.*

- *OBJETIVO 01: Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados.*
- *OBJETIVO 02: Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.*
- *OBJETIVO 03: Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.*

Este lineamiento y sus objetivos se cumplen por las características propias del **proyecto**, las cuales se regirán por estrictas políticas ambientales y de seguridad dirigidas a la prevención de la contaminación y protección del medio ambiente, mismas que promueven la mejora de las oportunidades socioeconómicas de la región al contribuir con la generación de empleos permanentes directos e indirectos, de una manera sustentable. Señala que los programas de educación ambiental y la capacitación en el manejo integral de los ecosistemas es menester de las autoridades competentes, la administración del **proyecto** tiene la mejor disposición de apoyar en ello en el ámbito de sus empleados, contratistas y visitantes.

*LINEAMIENTO ECOLOGICO L14: Fomentar las actividades de turismo sustentable.*

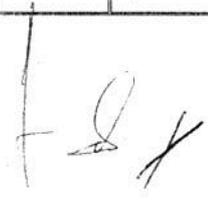
- *OBJETIVO 01: Promover proyectos turísticos sustentables como una opción de desarrollo rural.*
- *OBJETIVO 02: Determinar los tipos de turismo óptimos y la capacidad de carga de acuerdo a las condiciones del sitio, como información base para los programas de fomento turístico.*

Para este lineamiento se señala que sus objetivos se cumplen ya que con el desarrollo del **proyecto** se considera la aptitud del territorio, además, el predio donde se ubicará el **proyecto** se localiza en una zona industrial autorizada con lo que se impulsa la conservación del suelo, al no promover los cambios de suelo en áreas zonificadas con otros usos, y que por su giro, se promueve la diversificación productiva, no se afectan áreas de protección o preservación ecológica establecidas en los planes y programas de desarrollo urbano ya que el sitio no se encuentra en una zona pecuaria, y al establecerse en una nave industrial previamente construida.

### Criterios del POERCB del Estado de Coahuila y su Vinculación con el Proyecto

CRITERIO DE REGULACION ECOLOGICA		VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
CLAVE	DESCRIPCION	
1	Promover la captación, tratamiento y monitoreo de aguas residuales (urbanas e industriales).	El Proyecto generará aguas residuales sanitarias y de proceso, las cuales serán captadas en la red de tuberías con la que contará el Proyecto, para su posterior envío a la planta de tratamiento de aguas residuales con la que contará el Proyecto, siendo congruente con este criterio.
2	Promover la construcción de sistemas de captación de agua.	El Proyecto contará con sistemas para captación de aguas pluviales, las cuales serán canalizadas hacia las partes bajas de la zona donde puedan ser captadas por infiltración al subsuelo por medio de sus áreas verdes.
5	Promover el cambio de sistemas de riego tradicionales a riego presurizado.	Este criterio no guarda relación directa con la actividad principal del Proyecto, ya que se trata de una actividad industrial, sin embargo, para el riego de sus áreas verdes se buscarán alternativas sustentables distintas al riego tradicional.

CRITERIO DE REGULACION ECOLOGICA		VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
CLAVE	DESCRIPCION	
7	Promover la modernización y tecnificación de los Distritos de Riego regionales y los sistemas de distribución del agua.	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que se trata de una actividad industrial.
8	Promover la utilización de técnicas para el drenaje parcelario (surcos en contorno, represas filtrantes, diques u ollas parcelarias).	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que se trata de una actividad industrial.
10	Controlar el crecimiento urbano, pecuario e industrial en función de la disponibilidad de agua superficial y subterránea, manteniendo los caudales ambientales.	El Proyecto es congruente con el criterio de control de crecimiento urbano e industrial en función de la disponibilidad de agua, al instalarse en una nave industrial previamente desarrollada en una zona con antecedente de uso de suelo industrial.
11	Impulsar el mantenimiento de las redes de distribución de agua.	Al requerir suministro de agua para cubrir las necesidades de sus operaciones y de sus servicios auxiliares, el Proyecto impulsa el mantenimiento de las redes de distribución de agua, en congruencia con este criterio.
12	Promover la reutilización de las aguas tratadas.	El Proyecto es congruente con el criterio siendo que se pretende realizar un manejo de tratamiento del agua.
14	Promover que en el otorgamiento de las concesiones de agua se consideren los escenarios de cambio climático.	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que la actividad productiva no requiere de concesiones de agua, el agua será provista por el Parque Industrial.
15	Promover el saneamiento de las aguas contaminadas y su reutilización.	El Proyecto promoverá el saneamiento de las aguas residuales que serán generadas por las actividades operativas y de sus servicios auxiliares, ya que se realizará el tratamiento de sus aguas residuales a través de la Planta de Tratamiento con la que contará el Proyecto, en adición, tramitará su registro de descarga de aguas residuales ante la autoridad competente y dará cumplimiento a las condicionantes que le sean establecidas.
41	Fortalecer los esquemas de seguimiento y vigilancia a las medidas de mitigación marcadas en los estudios de impacto ambiental (medidas de manejo, de prevención, minimización, de compensación y de rehabilitación).	Este criterio es congruente con el Proyecto, debido a que se implementará un Programa de Vigilancia Ambiental para el cumplimiento de las medidas de mitigación que se indiquen en el presente reporte.
43	Recuperar las poblaciones de fauna acuática nativa mediante la restauración de las condiciones de los ecosistemas acuáticos.	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que el predio donde se desarrollará no alberga ecosistemas acuáticos.
47	Fortalecer el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire (SINAICA).	En congruencia con este criterio durante la operación del Proyecto, se realizarán los monitoreos y reportes anuales a través de la COA con lo que se fortalecerá el SINAICA.





CRITERIO DE REGULACION ECOLOGICA		VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
CLAVE	DESCRIPCION	
49	Monitorear la eficiencia de las acciones de conservación en el mejoramiento de la calidad del suelo.	El Proyecto es congruente con el criterio de control de crecimiento urbano e industrial en función de la disponibilidad de agua, al instalarse en una nave industrial previamente desarrollada en una zona con antecedente de uso de suelo industrial.
51	Impulsar la creación de sistemas silvo-pastoriles con el uso de leguminosas forrajeras, de preferencia nativas de la región.	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que se trata de una actividad industrial.
54	Promover el establecimiento de bancos de germoplasma forestal.	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que se trata de una actividad industrial.
58	Fomentar el establecimiento de viveros de especies nativas en las áreas agrícolas de aptitud baja como complemento a la economía local y regional.	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que se trata de una actividad industrial, No obstante, el Proyecto está en la mejor disposición de colaborar en caso de que se solicite su apoyo.
59	Diversificar la producción ganadera incluyendo el ecoturismo y la actividad cinegética mediante el establecimiento de UMA's.	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que se trata de una actividad industrial.
61	Emplear únicamente agroquímicos permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que sus procesos industriales no requieren del uso de agroquímicos.
62	Minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles de la región (MET, etc.).	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que el predio donde se desarrollará no se encuentra dentro de ecosistemas frágiles.
64	Promover el manejo adecuado de residuos sólidos mediante la construcción de rellenos sanitarios y otras tecnologías idóneas.	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que no realiza actividades extractivas, y este criterio es menester de las autoridades. Sin embargo, el Proyecto contará con un área para el almacenamiento temporal de sus residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial que sean generados durante las actividades operativas.
66	Promover la utilización de los controles biológicos de las plagas.	El Proyecto cumplirá con las medidas de control de plagas implementadas a través de prestadores de servicios autorizados.
69	Promover la capacitación de los productores locales para el establecimiento de plantaciones forestales.	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que se trata de una actividad industrial.
72	Promover la difusión de información sobre el impacto de la introducción de especies exóticas en los ecosistemas de la región.	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que se trata de una actividad industrial.
74	Realizar programas de educación ambiental para uso adecuado de sitios ecoturísticos.	El Proyecto no se encuentra dentro de un sitio de interés ecoturístico.
75	Identificar los cultivos básicos genéticamente modificados y realizar control y monitoreo de su siembra y producción.	El Proyecto no considera actividades relacionadas con cultivos genéticamente modificados.



CRITERIO DE REGULACION ECOLOGICA		VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
CLAVE	DESCRIPCION	
77	Elaboración de estudios que fundamenten la incorporación de sitios prioritarios para la conservación/protección como ANP.	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que se trata de una actividad industrial localizado en un predio fuera de sitios prioritarios o ANP.
81	Elaboración de proyectos específicos de recuperación de suelos de acuerdo al nivel y tipo de afectación.	Dado que suelo del entorno donde se pretende ubicar el Proyecto ya ha sido modificado por el crecimiento de actividades industriales, no se tienen antecedentes de algún tipo de afectación en el sitio por lo que no se contempla un programa de recuperación de suelo.
83	Elaborar escenarios y sus impactos de cambio climático en la región.	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que se trata de una actividad industrial y este criterio es menester de las autoridades.
84	Fomentar esquemas o mecanismos de pago local o regional por servicios ambientales de los ecosistemas.	Este lineamiento es menester de las autoridades competentes en la materia.
87	Determinar la capacidad de carga de los ecosistemas para las actividades productivas que se realicen en la región.	Este lineamiento es menester de las autoridades competentes en la materia.
88	Impulsar programas de apoyo a proyectos de restauración de ecosistemas.	Este lineamiento es menester de las autoridades competentes en la materia. No obstante, el Proyecto está en la mejor disposición de colaborar en caso de que se solicite su apoyo.
89	Promover el pago de servicios ambientales a los propietarios de terrenos con ecosistemas forestales.	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que el predio donde se desarrollará no se encuentra dentro de ecosistemas forestales.
92	Criterios ecológicos no identificados en el POERCB (Referencia: DOF 21/febrero/2012), asimismo no identificados en el POERCB del Estado de Coahuila (Referencia: PO 30 de marzo de 2012).	Este criterio no aplica al Proyecto ya que no se han establecido estos criterios.
93		Este criterio no aplica al Proyecto ya que no se han establecido estos criterios.
94		Este criterio no aplica al Proyecto ya que no se han establecido estos criterios.

De lo anterior, la **promovente** vinculó el **proyecto** cada uno de los criterios de regulación ecológica que identificó como aplicables a las actividades de la etapas del **proyecto**, así mismo, esta **Delegación Federal** corroboró que el mismo incide en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **APS-213 APS/TU**, con política ambiental de Aprovechamiento Sustentable, con uso de suelo dominante de Turismo, por lo cual, esta **Delegación Federal** considera que existe un conflicto entre el uso de suelo dominante, toda vez que el **proyecto** se encuentra inmerso dentro de una zona industrial, lo cual no es compatible con el uso de suelo dominante que establece la **UGA**, ya que el Turismo no se desarrolla en la zona donde se ubica el **proyecto**, sin embargo, conforme al Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Ramos Arizpe, el **proyecto** se ubica en una zona con uso de suelo industrial y el cual predomina en sus alrededores, considerándose acorde al crecimiento de la zona.

**Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza (POETE).**

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el **POETE**, señalando que en el caso del **proyecto**, este se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **DES-URB # 232**, con política ambiental el **Desarrollo Urbano**.

## Estrategias del POETE de Coahuila de Zaragoza y su Vinculación con el Proyecto

POETE – UGA DES-URB-232 –	
Política Ambiental	Desarrollo Urbano
Municipios	Todos
Usos Compatibles	URB, GAN
Usos Incompatibles	AGR, CIN, CON, FOR
Lineamientos UGA 232	Se mantiene un sistema semitransformado con un índice de naturalidad de 2. Donde 36 teselas que en total suman 150,159.96. Los usos del suelo son congruentes con el programa de desarrollo urbano correspondiente. Los cambios de uso del suelo en terrenos forestales (38,340.480 ha) y preferentemente forestales (44,516.85 ha) sólo serán menores a 11,502.14 ha y destinándose a la creación de infraestructura para el centro de población y los sectores ganadero y minero.
Criterios de Regulación Ecológica	CUS1, CUS2, CC3, CC5, CC6, CC7, CC9, CC10, CC12, GAN1, GAN2, GAN3, GAN4, GAN5, GAN6, GAN7, GAN8, GAN9, GAN10, GAN11, GAN12, GAN13, GAN14, GAN15. Hidrología: Todos; Industrial: Todos; Turismo: Todos; Generales: Todos

## Criterios del POETE del Estado de Coahuila y su Vinculación con el Proyecto

CRITERIOS DE REGULACION ECOLOGICA		VINCULACION CON EL PROYECTO
CLAVE	DESCRIPCIÓN	
	<b>CAMBIO DE USO DE SUELO</b>	
CUS1	<p>Si por excepción, la autoridad competente autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se ubiquen en predios donde se pretendan llevar a cabo nuevos proyectos de desarrollo, se podrá cambiar el uso del suelo hasta en un 30 a 40% de su superficie (los terrenos forestales que se distribuyan por encima de los 2800 msnm y el bosque de galería tendrán un porcentaje de cambio de uso del suelo menor al que se señala). El terreno forestal restante (60-70%) deberá estar sujeto a acciones de manejo permanentes que promuevan la conservación de las comunidades vegetales presentes, el manejo de hábitats de fauna silvestre y la reubicación de los ejemplares de especies vegetales provenientes del área desmontada, así como la minimización en la fragmentación de hábitats y los efectos de borde y relajación en la o las teselas de vegetación remanente, así como el manejo de los hábitats para la mantener la conectividad ecológica. Las acciones de rehabilitación y manejo, enunciativas más no limitativas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera).</li> <li>• Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO)</li> </ul>	<p>Este criterio no guarda relación directa con la actividad principal del Proyecto, ya que se trata de una actividad industrial, al instalarse en una nave industrial previamente desarrollada en una zona con antecedente de uso de suelo industrial.</p>



CRITERIOS DE REGULACION ECOLOGICA		VINCULACION CON EL PROYECTO
CLAVE	DESCRIPCIÓN	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con el tamaño y magnitud de las zonas erosionadas.</li> <li>Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas.</li> </ul> <p>El área sin desmontar se ubicará preferentemente en la periferia del terreno forestal, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes.</p>	
CUS2	<p>En los terrenos preferentemente forestales incluidos en predios de los nuevos proyectos de desarrollo, que contemplen cambio de uso del suelo, se deberá reforestar el 17% de su superficie con especies nativas que estarán sujetos a acciones de manejo. Las acciones de manejo, enunciativas más no limitativas, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera).</li> <li>Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO).</li> <li>Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con su magnitud.</li> <li>Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas.</li> </ul> <p>El área reforestada (con especies nativas) se ubicará preferentemente en la periferia del terreno, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes</p>	<p>Este criterio no guarda relación directa con la actividad principal del Proyecto, ya que se trata de una actividad industrial, al instalarse en una nave industrial previamente desarrollada en una zona con antecedente de uso de suelo industrial. Sin embargo, se contempla la habilitación de áreas verdes en el sitio del Proyecto, con la finalidad de disminuir la erosión al suelo y aprovechar la infiltración del agua pluvial.</p>
CAMBIO CLIMATICO		
CC3	<p>Para atender los efectos más probables del cambio climático sobre la ganadería, para el año de 2050 se deberán realizar las siguientes acciones, enunciativas más no limitativas, de adaptación: Se tendrán y aplicarán coeficientes de agostadero calculados en función de la disponibilidad de materia vegetal comestible, el estado de los acuíferos subterráneos, la pendiente del terreno, la disponibilidad y la distancia a las fuentes de agua, así como la erosión del terreno; Se realizarán inversiones para realizar un manejo a los terrenos de agostadero para que mantenga o mejoren su productividad por medio de manejo de la vegetación, control de la erosión, manejo del fuego, fertilización y rotación de parcelas; mejoramiento genético de los hatos ganaderos que permita una adaptación a condiciones de</p>	<p>Este criterio no guarda relación directa con la actividad principal del Proyecto, ya que se trata de una actividad industrial, sin embargo, para el consumo de energía eléctrica se buscarán alternativas sustentables en su uso.</p>

CRITERIOS DE REGULACION ECOLOGICA		VINCULACION CON EL PROYECTO
CLAVE	DESCRIPCIÓN	
	aridez; disminuir la producción de gases de efecto invernadero a través del desarrollo de la infraestructura necesaria para la producción y consumo de energía renovable.	
CC5	Para atender los efectos más probables del cambio climático sobre los asentamientos humanos, para el año de 2050 se deberá de contar con la infraestructura para el encauzamiento de ríos, construcción de bordos, estabilización de laderas, tratamientos de grietas y oquedades y demás obras necesarias para el control de las inundaciones, deslaves y derrumbes en las zonas de asentamientos humanos que son más vulnerables	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que se trata de una actividad industrial.
CC6	Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050 la infraestructura para la generación de energía renovable no deberá ocupar ecosistemas con vegetación forestal y se instalará dentro terrenos preferentemente forestales y en las ciudades aprovechando la infraestructura ya construida	Este criterio no guarda relación directa con la actividad principal del Proyecto, ya que se trata de una actividad industrial, sin embargo, para el consumo de energía eléctrica se buscarán alternativas sustentables en su uso.
CC7	Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050 no existirán fraccionamientos con viviendas en áreas suburbanas (fuera de los centros de población aprobados por la autoridad competente) que ocupen terrenos forestales.	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que se trata de una actividad industrial a desarrollarse en una zona con antecedente de uso de suelo industrial.
CC9	Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050, se deberá sustituir la leña como la principal fuente de energía en las zonas rurales, en su lugar, se deberá proveer electricidad generada por tecnología eólica o fotovoltaica.	Este criterio no guarda relación directa con la actividad principal del Proyecto, ya que se trata de una actividad industrial, sin embargo, para el consumo de energía eléctrica se buscarán alternativas sustentables en su uso.
CC10	Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050, se deberá tratamiento al 100% de las aguas residuales, para que sean reutilizadas en la industria y la agricultura.	El Proyecto es congruente con el criterio siendo que se realizará el tratamiento de las aguas residuales que serán generadas por las actividades operativas y de servicios auxiliares del Proyecto.
CC12	Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050, se deberá rehabilitar el 100% de los rellenos sanitarios y tiraderos de residuos sólidos a cielo abierto. En su lugar se deberán contar con plantas de reciclaje e incineradores asociados a tecnología de producción de electricidad.	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que se trata de una actividad industrial.
<b>GANADERO</b>		
GAN1	Se deberá impulsar el manejo sustentable del suelo ganadero mediante el cumplimiento de los coeficientes de agostadero de la COTECOCA	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que el predio donde se desarrollará no alberga suelos ganaderos, ya que se trata de una actividad industrial a desarrollarse en una zona con antecedente de uso de suelo industrial.



CRITERIOS DE REGULACION ECOLOGICA		VINCULACION CON EL PROYECTO
CLAVE	DESCRIPCION	
GAN2	Se deberá mantener y extender las áreas de pastizales nativos o endémicos.	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que el predio donde se desarrollará no alberga áreas de pastizales, ya que se trata de una actividad industrial a desarrollarse en una zona con antecedente de uso de suelo industrial.
GAN3	Se deberá privilegiar la siembra de pastos nativos sobre los pastos exóticos.	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que el predio donde se desarrollará no alberga suelos con pastos nativos o exóticos, ya que se trata de una actividad industrial a desarrollarse en una zona con antecedente de uso de suelo industrial.
GAN4	Se deberá evitar el pastoreo en áreas que se encuentren en regeneración por haber estado sujetas a aprovechamiento forestal o a cambios de uso del suelo.	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que el predio donde se desarrollará no alberga suelos ganaderos, ya que se trata de una actividad industrial a desarrollarse en una zona con antecedente de uso de suelo industrial.
GAN5	Se deberá reducir las actividades de pastoreo y aplicar reforestación de especies nativas afines al sitio en suelos frágiles de áreas ganaderas	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que el predio donde se desarrollará no alberga suelos para pastoreo, ya que se trata de una actividad industrial a desarrollarse en una zona con antecedente de uso de suelo industrial.
GAN6	Se deberá evitar que las actividades ganaderas en zonas cercanas a arroyos modifiquen los flujos naturales de agua mediante la construcción de brechas y cualquier otra actividad que compacte el suelo o interrumpa el flujo de agua.	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que el predio donde se desarrollará no alberga actividades ganaderas, ya que se trata de una actividad industrial a desarrollarse en una zona con antecedente de uso de suelo industrial.
GAN7	Se deberán realizar prácticas de resiembra y revegetación en partes degradadas, que mejoren los pastos naturales con las especies originales de la zona	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que el predio donde se desarrollará no alberga suelos ganaderos, ya que se trata de una actividad industrial a desarrollarse en una zona con antecedente de uso de suelo industrial.
GAN8	Se deberá evitar el cultivo de especies exóticas o invasoras para no afectar la flora nativa.	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que se trata de una actividad industrial a desarrollarse en una zona con antecedente de uso de suelo industrial.
GAN9	Se deberá promover que la ganadería extensiva realizada en áreas forestales compatibles con la conservación o el mantenimiento de los servicios ambientales deberá implementar sistemas de manejo holístico o pastoreo con rotación de potreros y períodos de descanso que permitan el mantenimiento y recuperación de la estructura natural de la vegetación.	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que el predio donde se desarrollará no alberga suelos o actividades ganaderas, ya que se trata de una actividad industrial a desarrollarse en una zona con antecedente de uso de suelo industrial.
GAN10	Se deberán instalar rampas de escape en la infraestructura ganadera dedicada a la suplementación y disposición de agua, de manera que se eviten accidentes por ahogamiento de las especies de fauna menor.	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que el predio donde se desarrollará no alberga suelos o actividades ganaderas, ya que se trata de una actividad industrial a desarrollarse en una zona con antecedente de uso de suelo industrial.



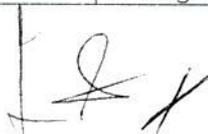
CRITERIOS DE REGULACION ECOLOGICA		VINCULACION CON EL PROYECTO
CLAVE	DESCRIPCION	
GAN11	Se deberá promover que los cercados para delimitar propiedades o potreros permitan el libre tránsito de la fauna silvestre, evitando utilizar materiales como malla ciclónica o borreguera. Se recomienda usar el menor número de hilos posibles y alambres sin púas en las líneas superior e inferior.	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que el predio donde se desarrollará no alberga actividades ganaderas, ya que se trata de una actividad industrial a desarrollarse en una zona con antecedente de uso de suelo industrial.
GAN12	Se deberá prever que las actividades pecuarias que se desarrollen bajo métodos de producción intensiva tengan un sistema para el tratamiento, reutilización o disposición final de las aguas residuales, mismo que deberá ser aprobado por las autoridades competentes, así como la implementación de sistemas de recolección y transformación de desechos en abonos orgánicos para reintegrarlos a suelos donde han sido alterados los contenidos de materia orgánica.	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que el predio donde se desarrollará no alberga suelos ganaderos, ya que se trata de una actividad industrial a desarrollarse en una zona con antecedente de uso de suelo industrial.
GAN13	La ganadería intensiva que genere aguas residuales deberá contar con sistemas de tratamiento de las aguas residuales.	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que el predio donde se desarrollará no alberga suelos o actividades ganaderas, ya que se trata de una actividad industrial a desarrollarse en una zona con antecedente de uso de suelo industrial.
GAN14	En el caso de las granjas porcícolas, estas deberán contar con sistemas alternativos para el tratamiento de sus aguas.	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que el predio donde se desarrollará no alberga suelos o actividades ganaderas, ya que se trata de una actividad industrial a desarrollarse en una zona con antecedente de uso de suelo industrial.
GAN15	Las granjas deberán instalar y/o adecuar sus instalaciones para la captación del agua pluvial y esta ser utilizada en procesos, riego de áreas verdes, limpieza etc.	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que el predio donde se desarrollará no alberga suelos o actividades ganaderas, ya que se trata de una actividad industrial a desarrollarse en una zona con antecedente de uso de suelo industrial.
<b>HIDROLOGÍA</b>		
HID1	Se deberá promover la recuperación de las poblaciones de fauna acuática nativa mediante la restauración de las condiciones de los ecosistemas acuáticos	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que el predio donde se desarrollará no alberga ecosistemas acuáticos, ya que se trata de una actividad industrial a desarrollarse en una zona con antecedente de uso de suelo industrial.
HID2	Para evitar la proliferación de especies invasoras en los ecosistemas acuáticos las actividades de acuicultura se realizarán preferentemente con especies nativas.	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que el predio donde se desarrollará no alberga ecosistemas acuáticos, ya que se trata de una actividad industrial a desarrollarse en una zona con antecedente de uso de suelo industrial.
HID3	El empleo de especies exóticas podrá realizarse solamente fuera de las ANP y en estanquería confinada, manteniendo una distancia a los cuerpos de agua que garantice que estas especies no los invadan o construyendo las obras necesarias para evitar que las especies cultivadas escapen.	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que se trata de una actividad industrial localizado en un predio fuera de sitios prioritarios o ANP, o de ecosistemas acuáticos.



CRITERIOS DE REGULACION ECOLOGICA		VINCULACION CON EL PROYECTO
CLAVE	DESCRIPCIÓN	
HID4	Para evitar afectar los ecosistemas acuáticos y ribereños se restringirá la modificación de cauces naturales o los flujos de escurrimientos perennes y temporales derivados de las actividades acuícolas.	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que el predio donde se desarrollara no alberga ecosistemas acuáticos, ya que se trata de una actividad industrial a desarrollarse en una zona con antecedente de uso de suelo industrial.
HID5	Los responsables de las actividades acuícolas evitarán que los residuos contribuyan a la eutrofización de cuerpos de agua naturales con la colocación de medios físicos.	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que el predio donde se desarrollará no alberga actividades acuícolas, ya que se trata de una actividad industrial a desarrollarse en una zona con antecedente de uso de suelo industrial. Sin embargo, el Proyecto contempla el contar con áreas para el almacenamiento temporal de los residuos que se generarán por las actividades del mismo.
HID6	Se evitará la contaminación genética de las poblaciones nativas derivada de la introducción a los ecosistemas naturales de individuos con genes que no han sido seleccionados naturalmente.	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que el predio donde se desarrollará no alberga ecosistemas acuáticos, ya que se trata de una actividad industrial a desarrollarse en una zona con antecedente de uso de suelo industrial.
<b>INDUSTRIAL</b>		
IND1	El emplazamiento de infraestructura se realizará sobre el derecho de vía de caminos ya construidos, evitando la apertura de nuevos caminos, lo anterior con la finalidad de minimizar los impactos sobre los ecosistemas evitando su fragmentación y el cambio de uso de suelo.	Dado que suelo del entorno donde se pretende ubicar el Proyecto ya ha sido modificado por el crecimiento de actividades industriales existentes, se aprovecharán esas modificaciones, siendo el Proyecto congruente con este criterio.
IND2	Para evitar la degradación de flora y fauna, las acciones de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de caminos rurales prioritarios para el desarrollo de las comunidades locales deberán incluir programas de rescate de germoplasma de especies nativas (semillas, esquejes, estacas, hijuelos, etc.) y programas de rescate de la fauna, garantizando medidas de compensación y mitigación	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que se trata de una actividad industrial a desarrollarse en una zona con antecedente de uso de suelo industrial.
IND3	Para mitigar los impactos de los procesos industriales sobre el medio ambiente, la disposición de aguas residuales no tratadas, residuos sólidos y de construcción, corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y biológico infecciosos en ríos, canales, barrancas o en cualquier tipo de cuerpo natural serán llevadas a cabo de conformidad con las prohibiciones establecidas en las leyes, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables.	El Proyecto es congruente con el criterio siendo que se instalarán los equipos de control para las emisiones a generarse, se realizará el tratamiento de las aguas residuales que serán generadas por las actividades operativas y de servicios auxiliares del Proyecto, se contarán con almacenes de residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial, dando el cumplimiento a la legislación ambiental, y la normatividad ambiental aplicable.
IND4	Para evitar perturbar los ecosistemas, las actividades de turismo alternativo se limitarán a aquellas que no requieran de infraestructura y equipamiento permanente (senderismo y observación de fauna silvestre).	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que se trata de una actividad industrial a desarrollarse en una zona con antecedente de uso de suelo industrial.

CRITERIOS DE REGULACION ECOLOGICA		VINCULACION CON EL PROYECTO
CLAVE	DESCRIPCIÓN	
IND5	No se permitirá la instalación de industrias de alto riesgo de acuerdo a lo que establece la legislación federal en un radio menor a 100 metros a poblaciones mayores a 50 habitantes y una distancia menor a 200 metros a vegetación forestal.	El Proyecto es congruente con el criterio, ya que se trata de una actividad industrial a desarrollarse en una zona con antecedente de uso de suelo industrial, asimismo, al ubicarse en un Parque Industrial se encuentra fuera de la zona urbana del municipio de Ramos Arizpe a una distancia de aproximadamente 8 km al centro poblacional, mientras que a los Parques Industriales más cercanos, Cactus Valley y Davisa, la distancia es de aproximadamente 2.6 km.
IND6	El establecimiento de nuevas industrias que dentro de su proceso impliquen emisiones a la atmósfera, deberá estar condicionado a la revisión de niveles registrados de emisiones contaminantes que predominan en el área según el inventario de emisiones más reciente.	El Proyecto es congruente con el criterio siendo que se instalarán los equipos de control para las emisiones a generarse por las actividades operativas y de servicios auxiliares del Proyecto, dando el cumplimiento a la legislación ambiental, y la normatividad ambiental aplicable.
IND7	Para evitar el riesgo para las poblaciones y los bienes materiales se promoverá que el desarrollo de actividades riesgosas y altamente riesgosas cumpla con las distancias estipuladas establecidas en las leyes, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables.	El Proyecto es congruente con el criterio, ya que se trata de una actividad industrial a desarrollarse en una zona con antecedente de uso de suelo industrial, asimismo, al ubicarse en un Parque Industrial se encuentra fuera de la zona urbana del municipio de Ramos Arizpe a una distancia de aproximadamente 8 km al centro poblacional, mientras que a los Parques Industriales más cercanos, Cactus Valley y Davisa, la distancia es de aproximadamente 2.6 km.
IND8	Se deberá priorizar en las industrias el uso de combustibles líquidos o gaseosos que en su consumo generen valores mínimos de contaminantes	El Proyecto es congruente con este criterio, debido a que en sus actividades operativas se realizarán por consumo eléctrico, el consumo de combustible será solamente para el sistema contra incendio que se contará.
IND9	La agroindustria deberá contar con sistemas de tratamiento de las aguas residuales o con métodos alternativos.	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que se trata de una actividad industrial a desarrollarse en una zona con antecedente de uso de suelo industrial.
IND10	No se permitirá el desvío de escorrentías temporales para el establecimiento de industria o agroindustria.	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que se trata de una actividad industrial a desarrollarse en una zona con antecedente de uso de suelo industrial, y en una nave previamente construida.
<b>TURISMO</b>		
TUR1	Para mantener los bienes y servicios ambientales, las obras relacionadas con la actividad turística se realizarán sin afectar la vegetación arbórea y manteniendo las funciones de los ecosistemas	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que el predio donde se ubicará el Proyecto no se encuentra dentro de un sitio de interés ecoturístico. Se trata de una actividad industrial a desarrollarse en una zona con antecedente de uso de suelo industrial.
TUR2	Para evitar la degradación de los ecosistemas, las actividades turísticas se desarrollarán sin afectar las acciones previstas en las estrategias de restauración.	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que el predio donde se ubicará el Proyecto no se encuentra dentro de un sitio de interés ecoturístico. Se trata de una actividad industrial a

CRITERIOS DE REGULACION ECOLOGICA		VINCULACION CON EL PROYECTO
CLAVE	DESCRIPCIÓN	
		desarrollarse en una zona con antecedente de uso de suelo industrial.
<b>TUR3</b>	Se permitirá el desarrollo de proyectos turísticos alternativos en las riberas del cuerpo de agua siempre y cuando cumplan con la normatividad en materia de impacto ambiental y protección civil aplicable, los cuales contarán con sistemas de tratamiento de sus aguas residuales y un manejo integral de sus residuos sólidos	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que el predio donde se ubicará el Proyecto no se encuentra dentro de un sitio de interés ecoturístico. Se trata de una actividad industrial a desarrollarse en una zona con antecedente de uso de suelo industrial
<b>GENERALES</b>		
<b>GEN1</b>	Se deberán generar sistemas de información que permitan la prevención de riesgos meteorológicos, geológicos y antropogénicos	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que se trata de una actividad industrial a desarrollarse en una zona con antecedente de uso de suelo industrial.
<b>GEN2</b>	Se deberán promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que se trata de una actividad industrial a desarrollarse en una zona con antecedente de uso de suelo industrial, y en una nave industrial previamente construida.
<b>GEN3</b>	El derecho de vía de los caminos deberá mantenerse libre de vegetación con el fin de disminuir el atropellamiento de especies animales	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que se trata de una actividad industrial a desarrollarse en una zona con antecedente de uso de suelo industrial, y en una nave industrial previamente construida.
<b>GEN4</b>	Para garantizar el desarrollo sustentable de la UGA, el proceso de evaluación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA) deberá garantizar la congruencia de éstas con los programas de ordenamiento ecológico existentes.	El Proyecto es congruente con este criterio, debido a que se ubicará en una zona con antecedente de uso de suelo industrial, y en una nave industrial previamente construida, cumpliendo con los criterios identificados en las UGAs de los diversos programas de ordenamientos ecológicos indicados en el presente estudio
<b>GEN5</b>	Para proteger el patrimonio histórico cultural, los propietarios de bienes inmuebles que contengan monumentos históricos o artísticos, así como los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, deberán llevar a cabo estas obras de conformidad con lo establecido en las leyes y normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables.	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que se trata de una actividad industrial a desarrollarse en una zona con antecedente de uso de suelo industrial.
<b>GEN6</b>	Los usos del suelo consuntivos que actualmente se realicen en la UGA, podrá seguir realizándose, siempre y cuando, atiendan los criterios de regulación ecológica generales y los que le apliquen al sector correspondiente	El Proyecto es congruente con este criterio, debido a que se ubicará en una zona con antecedente de uso de suelo industrial, conforme al Plano de Zonificación y al Certificado de Uso de Suelo del municipio de Reynosa indicados en el <b>Anexo 3</b> del presente estudio.
<b>GEN7</b>	Se deberán realizar acciones en el sistema educativo formal y no formal para difundir el contenido del programa de ordenamiento ecológico, primordialmente al sector	Este criterio no guarda relación con el Proyecto, ya que se trata de una actividad industrial a desarrollarse en una zona con antecedente de uso de suelo industrial.



CRITERIOS DE REGULACION ECOLOGICA		VINCULACION CON EL PROYECTO
CLAVE	DESCRIPCIÓN	
	universitario, a los tomadores de decisiones del gobierno estatal y municipal y al sector empresarial.	

Conforme a lo anterior, el **proyecto** se localiza sobre una **UGA** con política de Desarrollo Urbano, además el **proyecto** no requiere de cambio de uso de suelo de áreas forestales, por lo que no se encuentra restricción para su desarrollo.

No obstante lo anterior, es importante señalar que las observaciones y/o argumentos empleados en esta **Delegación Federal** con respecto a la aplicación de lo dispuesto en los ordenamientos citado por la **promoviente**, son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, al Estado y Municipio, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la misma Constitución.

Lo anterior, debido a que la presente resolución **no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquier instancia municipal, estatal o federal**, que en su momento, emita su fallo correspondiente en materia de su competencia.

#### **Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024**

La **promoviente** vinculó el **proyecto** con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, señalando que conforme al objetivo indicado en el eje III. Economía el **proyecto** será concordante con el objetivo, generará empleos directos e indirectos a lo largo de sus actividades operativas y de mantenimiento; asimismo cumplirá con la normatividad aplicable en materia de derechos y obligaciones de trabajadores y patrones con el fin de proteger los derechos de sus trabajadores.

#### **Plan Director de Desarrollo Urbano de Ramos Arizpe, Coahuila**

En la vinculación realizada por la **promoviente** se manifiesta que de acuerdo a la zonificación presentada en el Plan Director de Desarrollo Urbano de Ramos Arizpe, Coahuila, el sitio se encuentra en una zona permitida para Industria Pesada (P), lo cual se ratifica mediante Constancia de Uso de Suelo de fecha de diciembre de 2018 expedida por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, mediante Oficio Numero 934, SOL/EXP No. 1312/426/18US, a nombre de los propietarios anteriores del predio, el uso señalado fue constatado en le regionalización de los usos y destinos del Plan Director de Desarrollo Urbano de Ramos Arizpe, Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 04 de marzo de 2016 (*Revisión y Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano de Ramos Arizpe, Coahuila*) identificándose que el sitio del **proyecto** se ubica en una sección que corresponde uso de suelo industrial, por lo que, se observa compatibilidad del **proyecto** con los usos y destinos del citado Plan Director de Desarrollo Urbano.

#### **Decretos y Programas de Conservación y Manejo de las Áreas Naturales Protegidas.**

##### **Áreas Naturales Protegidas**

El sitio del **proyecto** no se ubica dentro de los límites de alguna Área Natural Protegida decretada de carácter Federal, Estatal o Municipal.

##### **Áreas de importancia para conservación CONABIO**

##### **Regiones Terrestres Prioritarias (RTP)**

El **proyecto** no incide dentro de ninguna Región Terrestre Prioritaria

##### **Regiones Hidrológicas Prioritarias.**

El **proyecto** se localiza fuera de Regiones Hidrológicas Prioritarias



## Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA`s)

El **proyecto** se localiza fuera de Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves.

## Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y sus Reglamentos

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 28, 30, 110, 111 Bis de la **LGEEPA** y el Artículo 5º de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

## Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 13, 17 bis de este Reglamento.

## Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 5º fracciones XXX y XXXII, 22, 28, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la **LGPGIR** y con los artículos 16, 35, 42, 46, 82 del Reglamento de la **LGPGIR**.

## Ley General de Cambio Climático (LGCC) y su Reglamento

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 26 de la **LGCC** y 3 y 4 del Reglamento de la **LGCC**.

## Normas Oficiales Mexicanas

La **promovente** vinculó el **proyecto**, con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

**NOM-001-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

El **promovente** dará cumplimiento a los límites máximos establecidos en esta NOM, para lo cual, realizará los análisis correspondientes a las descargas de aguas residuales a generarse por las actividades operativas y de servicios auxiliares del **proyecto**, previamente a la descarga a un cuerpo receptor.

**NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

El **promovente** conducirá las emisiones a la atmosfera resultantes de las operaciones a través de chimeneas las cuales contarán con sus respectivos puertos de muestreo con el fin de monitorear las emisiones y para asegurar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de partículas, se instalarán equipos de control adecuados, de acuerdo a la normatividad aplicable.

**NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos y la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, que establece la clasificación y especificaciones de manejo de los residuos peligrosos biológico- infecciosos.

El **proyecto** clasificará sus residuos de acuerdo a estas normas, los manejará y dispondrá de acuerdo a los requerimientos establecidos en dichas normas.

**NOM-054-SEMARNAT-2005**, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ECOL-1993.

El **proyecto** clasificará sus residuos de acuerdo a estas normas, los manejará y dispondrá de acuerdo a los requerimientos establecidos en dichas normas, observando su incompatibilidad.

**NOM-081-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

El **promovente** se dio a la tarea de diseñar las edificaciones del **proyecto** de tal manera que el nivel de ruido generado por la operación oscile en 40 dB(A) en áreas externas a la planta y de 70 a 75 dB (A) en la fuente (áreas de producción).

**NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.



El **promovente** realizará la identificación de los residuos biológicos infecciosos que se generen en el área médica, implementando el almacenamiento temporal conforme a lo indicado en la presente norma.

**NOM-161-SEMARNAT-2011**, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

El **promovente** realizará la identificación de los Residuos de Manejo Especial para realizar el Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial conforme a lo indicado en la presente norma.

Con base a la vinculación realizada y a partir del análisis realizado por esta **Delegación Federal**, se concluye que el **proyecto** presenta concordancia con la Normatividad aplicable, motivo por el cual, deberá de cumplirla durante el desarrollo del **proyecto**, por lo que, la **promovente** deberá contar en todo momento con evidencias del cumplimiento de cada una de ellas en los términos expresados.

### **Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de describir el sistema ambiental (**SA**) involucrado así como la problemática en el área de influencia (**AI**) del **proyecto**, y en respuesta, la **promovente** manifiesta que con el propósito de delimitar aún más el **SA** y por encontrarse en una zona industrial, se optó por realizar la delimitación del área de estudio en base a la información del Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, referente a una unidad homogénea en base al uso de suelo industrial de la zona, por lo que, en este contexto, el **SA** se delimitó en base al USO DE SUELO INDUSTRIAL. Las dimensiones de la superficie del Sistema Ambiental delimitado para el **proyecto**, corresponde aproximadamente 177 hectáreas (1.77 km<sup>2</sup> de superficie), donde el **proyecto** corresponde a un 1.49% de la superficie, cuyos impactos ambientales por la naturaleza de los mismos, se circunscribirán dentro de sus límites y que de alguna manera son los esperados, puesto que la actividad predominante en esta área es la Industrial. Para la delimitación del mismo se consideraron los siguientes criterios:

- Tipo de Proyecto a instalarse en el área.
- Dimensiones del área del Proyecto, y
- Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.

De lo anterior, esta **Delegación Federal** considera que es congruente la extensión establecida para llevar a cabo el análisis de las características que conforman el área de estudio del **proyecto**.

En lo que respecta a la ubicación del **proyecto**, este se localiza dentro de un parque industrial y como se ha señalado con anterioridad, el **proyecto** se pretende establecer dentro de una nave industrial previamente construida, por lo anterior, las características del medio biótico y abiótico, ya no corresponden a las que se pueden definir mediante la cartografía de la zona, por lo que, la **promovente** se remite a describir las características de manera general conforme al municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, que entre las variables del medio físico la **promovente** describe, en la **MIA-P** las siguientes:

### **Clima**

#### **Tipo de Clima**

El Municipio de Ramos Arizpe se caracteriza por un clima seco semicálidos durante la mayor parte del año, sin embargo, existen zonas del municipio que presentan variedad de climas, tal como al norte del municipio se registran subtipos secos semicálidos; al oeste subtipos de climas secos templados y al este se registran subgrupos de climas semifríos. En la siguiente tabla se puede presenciar los diversos tipos de climas:

TIPO	SUPERFICIE
Semiseco muy cálido	50%
Seco semicálido	30.8%
Semiseco templado	13%
Seco templado	6%
Templado subhúmedo	0.2%

El tipo de clima del área del **proyecto** corresponde a la clave BWhw, que presenta las siguientes características; Muy árido, semicálido, temperatura media anual entre 18°C y 22°C, temperatura del mes más frío menor de 18° C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C, Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

### Geología y Geomorfología

Para este rubro, se manifiesta que de acuerdo a la información proporcionado por INEGI (2010), el Municipio de Ramos Arizpe se conforma principalmente de rocas ígnea extrusiva (basalto 1.3% y riolita 0.1%), sedimentarias (lutita-arenisca 27.8%, caliza 24%, conglomerado 10%, caliza-lutita 0.5%, lutita 0.1%, yeso 0.1% y arenisca 0.1%) y suelo aluvial (36%), el sitio donde se ubicará el **proyecto**, presenta características aluviales.

### Edafología

El suelo que predomina en la superficie del Municipio de Ramos Arizpe se encuentra compuesto en mayor parte por los siguientes tipos:

- Leptosol en un 34.6%, cuya génesis ha estado muy condicionada por las características topográficas, los cuales son muy superficiales, con poco espesor, que se forman sobre roca dura en áreas muy pedregosas.
- Calcisol en un 27.3%, formados bajo condiciones áridas o semiáridas, con una alternancia de periodos secos y húmedos que favorece la acumulación de carbonato cálcico.
- Feozem en un 15.8%, su capa superficial es suave y rica en materia orgánica y nutrientes. La susceptibilidad a la erosión depende del tipo de terreno donde se encuentre.
- Regosol en un 10.2%, no presenta capas distintas, es claro y se parece a la roca que le dio origen. Su susceptibilidad a la erosión es muy variable y depende del terreno en el que se encuentre

El resto del territorio se encuentra compuesto en porcentaje menores por Solonchak 4.4%, Luvisol 2.9%, Kastañozem 1.5%, Cambisol 0.8%, Chemozem 0.7%, Gypsisol 0.7%, Arenosol 0.5% y Fluvisol 0.2%.

El sitio donde se ubicará el **proyecto**, presenta características de leptosol.

### Hidrología Superficial y Subterránea

#### Hidrología Superficial

Se manifiesta que la mayor parte del territorio municipal pertenece a la Región Hidrológica RH24 Bravo-Conchos en un 84%, en la cuenca del Río Bravo – San Juan y en la Subcuenca Río Pesquería, le continúa un 12% a la región hidrológica Mapimí, y en un 4% la región hidrológica Nazas-Aguanaval. La región hidrológica 24 presenta una tendencia natural de flujo hacia el Golfo de México, el drenaje es de tipo paralelo u subparalelo. En el interior del sistema ambiental, en el predio donde se ubicará el **proyecto**, no existe ningún río o dren natural que lo cruce, asimismo no existe cuerpos de aguas de tipo lenticas (presas, lagos, lagunas). Conforme a la consulta realizada en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), los cuerpos de agua más cercanos al sitio del **proyecto** son los siguientes:

- Aproximadamente a 1 kilómetro en dirección Oeste, en línea recta, se puede observar el Arroyo Grande, con una clasificación como "corriente intermitente (CI)",



- Aproximadamente a 2 kilómetros en dirección Oeste, en línea recta, se ubica el Arroyo Seco, con una clasificación como "corriente intermitente (CI)", y
- Aproximadamente a una distancia de 4 kilómetros en dirección Oeste, en línea recta, se ubica el Arroyo El Jaral, con una clasificación como "corriente intermitente (CI)".

El sitio donde se ubicará el **proyecto** cuenta con un coeficiente de escurrimiento de 0 a 5% (representa el porcentaje de agua precipitada que escurre superficialmente y que en un momento dado puede servir como indicativo para la determinación de puntos estratégicos para su captación).

### Hidrología Subterránea

El sitio donde se ubicará el **proyecto** se localiza en una unidad geohidrológica de material no consolidado con posibilidades altas.

El acuífero donde se ubicará el **proyecto**, se denomina "Acuífero Saltillo-Ramos Arizpe" definido con la clave 0510 en el Sistema de Información Geográfica para el Manejo de Agua Subterránea (SIGMAS) de la CONAGUA, se localiza en la parte sureste del Estado de Coahuila, entre los paralelos 25° 16' y 25° 44' de latitud norte y los meridianos 100° 34' y 101° 13' de longitud oeste, y abarca una superficie de 1,446 km<sup>2</sup>. El acuífero pertenece al Organismo de Cuenca VI Rio Bravo.

Para las actividades operativas del **proyecto**, asimismo como para algunos servicios auxiliares, será requerido el uso de agua, el cual será suministrada por parte del Parque Industrial a través del pozo de agua con el que cuenta el mismo parque, el cual se sitúa aproximadamente a 400 metros de distancia, en línea recta, en dirección Este del predio del **proyecto**.

### Vegetación.

Conforme a este rubro la **promovente** señala que de acuerdo a lo indicado por la Serie IV del INEGI, 2010, referente al Uso de Suelo y Vegetación, los tipos de vegetación que se pueden apreciar en los alrededores del sitio donde se ubicará el **proyecto**, corresponden a vegetación de tipo xerófilo, en donde los matorrales son los generales de vegetación, los cuales presentan diversas asociaciones. Los dos tipos de vegetación matorral que se presentan en los alrededores del sitio del **proyecto** corresponden a: Matorral Desértico Micrófilo y Matorral Desértico Rosetófilo, que la vegetación en el sitio donde se ubicará el **proyecto**, ya fue removida con las actividades de preparación del sitio y construcción que fueron realizadas y evaluadas anteriormente, el alcance del **proyecto** es solamente las etapas de operación y mantenimiento de una nave industrial que albergará la instalación y operación de una planta industrial, cuya actividad será la fabricación y manufactura de diversos recubrimientos base solvente y base agua, así como otros productos líquidos y en polvo, para la industria de la fundición.

### Fauna silvestre

En la **MIA-P**, se manifiesta que actualmente por el impacto antropogénico en la zona donde se ubicará el **proyecto**, la fauna se ha ido desplazando a lugares de características más favorables que otorguen alimento y resguardo que a pesar del avance industrial actual en algunas áreas con bajo impacto se pueden encontrar las siguientes especies de animales: aves de rapiña, canarios, cardenales, hurracos, cuervos, pato silvestre, serpientes como cascabel y coralillo; águila, cuervo y halcón, venado, venado cola blanca, coyote, jabalí de collar, codorniz, zorro, puma americano, oso negro, ardillas, gato montés, tortugas y lagartijos.

Con lo anterior como antecedente y de acuerdo a las visitas de campo e imágenes satelitales, es evidente que la superficie que se utilizará para el **proyecto** ya presenta un cambio realizado con anterioridad, por lo que se determina que la población vegetal y animal para este sitio es nula.

### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente

puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados. De acuerdo con la información presentada por la **promovente**, del análisis realizado por esta **Delegación Federal**, se identificaron los posibles impactos ambientales para el **proyecto** siendo los más importantes los siguientes:

Se reporta que los componentes ambientales mayormente impactados como aquellos relacionados con el componente de Contaminación, en particular los concernientes al Aire y al Agua:

- **Contaminación del Aire**, por generación de material particulado por la fabricación y manufactura de recubrimientos base solvente, base agua y base polvos; así como de COVs por el uso de sustancias químicas durante la manufactura de recubrimientos base solvente.
- **Contaminación del Agua**, a partir del desarrollo de las actividades operativas del **proyecto** y de los servicios auxiliares del mismo, generará un efluente de aguas residuales derivados del consumo de agua proveniente de un pozo.
- **Contaminación por Ruido y Aspectos Estéticos**, pudieran verse afectados con la operación del **proyecto**, debido a la llegada de vehículos de carga involucrados en el transporte de materias primas y productos.

**Contaminación del Suelo**, se considera afectado por la operación del **proyecto**.

### Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**, en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez, que si son aplicadas de manera oportuna pueden prevenir, controlar o minimizar el nivel de impacto ambiental que fue identificado por la **promovente** por el desarrollo del **proyecto**, entre las más importantes destacan las siguientes:

#### AGUA

- El agua residual será conducida a través de los sistemas de drenaje que contará la empresa hacia la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales con la que contará el **proyecto** para su previo tratamiento antes de ser descargada a un cuerpo receptor.
- Ser realizarán los monitoreos de manera periódica.

#### AIRE

- Instalación de chimeneas, puertos de muestreos y plataformas.
- Instalación de equipos de control.
- Estudio de emisiones a la atmósfera para su monitoreo y control.
- Instalación y mantenimiento de equipos de control.
- Programa de mantenimiento preventivo.
- Control de fuentes generadoras de ruido.
- Estudio para evaluar la emisión de ruido.

#### Suelo

<sup>1</sup> **Integridad Funcional** de acuerdo a lo establecido por CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www://conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)



- Los residuos generados serán manejados y dispuestos de conformidad con los lineamientos aplicables y a través de empresas para ello autorizadas.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

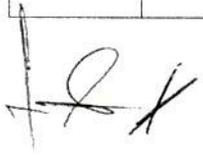
XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **proyecto**, información relevante desde el punto de vista ambiental; ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el **proyecto** y con el **proyecto**), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto**, la **promovente** presenta una descripción breve de los siguientes escenarios:

**PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y ESCENARIOS DEL PROYECTO**

	<b>INDICADORES DE IMPACTO</b>	<b>ESCENARIO SIN PROYECTO</b>	<b>ESCENARIO CON PROYECTO SIN MEDIDAS DE MITIGACION</b>	<b>ESCENARIO CON PROYECTO CON MEDIDAS DE MITIGACION</b>
<b>AIRE</b>	Emisión a la atmósfera de Partículas Sólidas Totales (PST) y Compuestos Orgánicos Volátiles (COV)	<p>Generación de emisiones a la atmósfera por las operaciones industriales existentes en el Parque Industrial, así como el tránsito de vehículos que se llevan a cabo en el mismo y en los alrededores del Parque</p> <p>Las emisiones se componen principalmente de gases de combustión (CO, CO<sub>2</sub>, SO<sub>x</sub>, NO<sub>x</sub>) y PST</p>	<p>Durante la etapa de operación se generarán emisiones a la atmósfera provenientes de la operación de maquinaria y equipo de mezclado.</p> <p>La calidad del aire se verá impactada por el incremento en la emisión de PST y COV que serán descargadas a la atmósfera sin control</p>	<p>Durante la operación del Proyecto, las emisiones PST serán controladas a través del uso de colectores de polvos, mientras que para las emisiones de COV se contará con equipos lavadores de gases (scrubber) con una eficiencia estimada en el control de emisiones del 95-99%.</p> <p>Se asegurará el cumplimiento de los LMP establecidos en las NOMS aplicables.</p>
<b>AIRE</b>	Emisión de ruido (dba)	<p>Generación de ruido por las operaciones industriales existentes en el Parque Industrial, así como el tránsito de vehículos que se llevan a cabo en el mismo y en los alrededores del Parque.</p>	<p>Durante la etapa de operación se generarán emisiones de ruido por la operación de la maquinaria y equipo.</p> <p>Los niveles de ruido se verán incrementados por el tráfico vehicular de empleados y proveedores, así como la operación de maquinaria y equipo de proceso.</p>	<p>Durante la operación del Proyecto, se tendrán horarios definidos para la entrada y salida de personal, lo cual ayudará a que el incremento en los niveles de ruido sea en periodos cortos y en horarios específicos, no se instalarán al aire libre fuentes generadoras de ruido para minimizar su emisión al exterior.</p>

	INDICADORES DE IMPACTO	ESCENARIO SIN PROYECTO	ESCENARIO CON PROYECTO SIN MEDIDAS DE MITIGACION	ESCENARIO CON PROYECTO CON MEDIDAS DE MITIGACION
				Se asegurará el cumplimiento de los LMP establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994.
<b>AGUA</b>	<p>Descarga de aguas residuales.</p> <p>(Condiciones Particulares de Descarga, mg/l, ppm, litros de AR por unidad de producción)</p>	<p>Generación y descarga de aguas residuales por las operaciones industriales existentes en el Parque Industrial con descarga de la PTAR del Parque Industrial hacia cuerpo receptor y/o red de alcantarillado</p>	<p>Durante la etapa de operación se generarán aguas residuales provenientes de los servicios sanitarios, del laboratorio de calidad, rechazos del sistema de ósmosis inversa del agua de entrada, así como de los procesos de lavado de recipientes, maquinaria y equipo de preparación de mezclas sin un tratamiento previo.</p>	<p>Previo a la descarga de las aguas residuales del Proyecto al cuerpo receptor, se contará con una PTAR con la finalidad de tratar las aguas residuales generadas por servicios sanitarios, del laboratorio de calidad, rechazos del sistema de ósmosis inversa del agua de entrada, así como de los procesos de lavado de recipientes, maquinaria y equipo de preparación de mezclas, para garantizar el cumplimiento de las Condiciones Particulares de Descarga establecidas por la autoridad competente y las NOM.</p> <p>Se contará con Plan de Contingencias y procedimiento para actuar en caso de fallas operativas de la PTAR para evitar la descarga de aguas residuales sin tratar.</p>
<b>SUELO</b>	<p>Generación y Disposición de Residuos Sólidos No Peligrosos, RME y RP</p> <p>(kg de residuo por unidad de producción)</p>	<p>Disposición de los residuos sólidos y mezcla de residuos peligrosos generados por las operaciones de las empresas existentes en el Parque Industrial.</p>	<p>Afectación del suelo a consecuencia de un manejo inadecuado de los residuos.</p> <p>Saturación y agotamiento de los sitios de disposición final de residuos por falta de valorización, reuso y/o reciclaje de los mismos</p>	<p>Todos los residuos serán manejados conforme a las regulaciones vigentes aplicables al manejo de residuos.</p> <p>Se dará prioridad a la valorización de los residuos para su minimización en la generación y disposición final de los mismos.</p> <p>Como medidas de prevención de derrames se utilizarán áreas específicas para el</p>



	INDICADORES DE IMPACTO	ESCENARIO SIN PROYECTO	ESCENARIO CON PROYECTO SIN MEDIDAS DE MITIGACION	ESCENARIO CON PROYECTO CON MEDIDAS DE MITIGACION
				almacenamiento seguro, cumpliendo con las medidas de prevención de accidentes en el manejo de los mismos.  Se utilizarán únicamente empresas autorizadas para el manejo, de acuerdo al tipo de residuo.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.**

- ii. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **promovente**, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, al respecto, en la información presentada en la **MIA-P**, se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ocurrir por el desarrollo del mismo; a la vez, fueron presentados otros componentes como planos de la obra, cuadros de construcción, cartografía, memoria fotográfica, que son elementos técnicos que sustentan parte de la información que conforma la **MIA-P**.
- XIII. Que la evaluación de Impacto Ambiental la realiza la **Delegación Federal** conforme lo establece el Artículo 44 del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

  - i. *“Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que, se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
  - ii. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*
  - iii. *En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.”*

Al respecto, esta **Delegación Federal** consideró los posibles efectos de las obras o actividades del **proyecto** en el sistema ambiental que existe en el área en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, encontrando lo siguiente:

El **proyecto** ocupará una superficie de 26,404.00 m<sup>2</sup>, desarrollará sus actividades productivas en el interior de una nave industrial ya construida, la cual se encuentra instalada dentro de un parque industrial. No se requiere de llevar a cabo remoción de vegetación forestal de zonas áridas, por tanto, no habrá afectación a elementos de flora y fauna silvestre, derivado de que las actividades de preparación de sitio ya fueron evaluadas de manera previa a la construcción de la citada nave. El **proyecto** se ubica fuera de áreas naturales protegidas y de zona sujetas a conservación, cuenta con uso de suelo industrial conforme al Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza,



por tanto, no se prevén impactos ambientales críticos sobre el sistema ambiental donde se instalará el **proyecto**.

- XIV. Que conforme a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta **Delegación Federal** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X, XXII, 15, fracciones I, II, IV, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracción II, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y último y fracción II, 35 BIS primero y segundo párrafos y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5º inciso F), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14, 18, 26, y 32 Bis fracción XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en los siguientes artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**: 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c); **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012, **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de noviembre de 2017; **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila**, dado a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de febrero de 2012, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el día 30 de marzo de 2012 y finalmente a lo establecido en las siguientes y las **Normas Oficiales Mexicanas**: **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-043-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-2005**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta **Delegación Federal** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales originados por el desarrollo del **proyecto**, el cual tiene como objeto llevar a cabo la instalación y operación de una planta industrial, cuya actividad será la fabricación y manufactura de diversos recubrimientos base solvente y base agua, así como otros productos líquidos y en polvo, de aplicación para la industria de la fundición, no contempla las etapas de preparación de sitio y construcción del **proyecto**.



La superficie total que comprende el presente **proyecto** es de 26,404.00 m<sup>2</sup>, superficie definida en el siguiente cuadro de coordenadas:

SITIO DEL PROYECTO (LOTE 9 FRACCIÓN A)				
VERTICES	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	X	Y	LATITUD	LONGITUD
a	311,575.475	2,829,715.639	25° 34' 22.33" N	100° 52' 33.04" O
b	311,421.344	2,829,846.507	25° 34' 26.52" N	100° 52' 38.62" O
c	311,499.498	2,829,938.697	25° 34' 29.54" N	100° 52' 35.87" O
d	311,513.599	2,829,939.853	25° 34' 29.58" N	100° 52' 35.37" O
e	311,652.382	2,829,822.016	25° 34' 25.84" N	100° 52' 30.33" O
f	311,653.618	2,829,808.119	25° 34' 25.39" N	100° 52' 30.29" O
<b>DATUM</b>		<b>WGS84</b>	<b>CUADRANTE</b>	<b>14 R</b>

Las actividades requeridas para el desarrollo del proyecto, se describen en el Considerando II del Presente oficio.

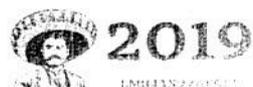
**Distribución de Áreas del Proyecto**

ÁREAS	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
Edificio Principal, que incluye: áreas de procesos operativos (áreas de manufactura) áreas de almacenamiento de materias primas y de productos terminados área de preparación de camiones (embarque)	5,581.	21.14
Oficina, cafetería, servicios sanitarios y servicios adicionales (laboratorio de desarrollos, laboratorio Q.C., cuarto de mantenimiento, cuarto de compresores, subestación eléctrica).	1,101.18	4.17
Cuartos de servicios (áreas de manufactura base solvente y área de productos finales a base solvente).	302.20	1.14
Caseta de vigilancia, cuarto de HSE, oficina del área médica, y sistema contra incendio.	120.28	0.46
Estacionamiento.	2,678.44	10.14
Área de expansión	3,792.00	14.36
Áreas descubiertas, área de ósmosis inversa (suavizado), área de cobertizo cubierto para limpieza de totes, área de espera (embarques y recepción), cuarto de PTAR, almacén de residuos peligrosos, almacén de residuos de manejo especial, área de tanque de solvente.	12,828.90	48.59
<b>Área Total</b>	<b>26,404.00</b>	<b>100.00</b>

**Listado de Materias Primas e Insumos para el Proceso Operativo del Proyecto**

MATERIA PRIMA	# CAS	ESTADO FISICO	CONSUMO MENSUAL (KG)	CONSUMO ANUAL (KG)
<b>RECUBRIMIENTOS (COATINGS)</b>				
Biocida	Mezcla	Líquido	2,065.18	6,000,000
BP (Fosfato de Tributilo)	126-73-8	Líquido	1,088.25	13,058.99
Oxido de hierro natural	1309-37-1	Sólido	2,221.65	26,659.84

# MEDIO AMBIENTE



MATERIA PRIMA	# CAS	ESTADO FISICO	CONSUMO MENSUAL (KG)	CONSUMO ANUAL (KG)
Harina silica	Mezcla	Sólido	15,239.05	182,868.57
Silicato de aluminio hidratado	1332-58-7	Sólido	21,715.86	260,590.30
Diocetil sulfosuccinato de sodio	577-11-7	Sólido	39,065.65	468,787.79
Atapulguita	12174-11-7	Sólido	2,180.35	26,164.16
Ácido sulfámico	5329-14-6	Sólido	36,420.07	437,040.90
Formaldehido	50-00-0	Líquido	1,205.82	14,469.85
Mica celia 2	12001-26-2	Sólido	2,686.35	32,236.15
Alcohol polivinílico	9002-89-5	Sólido	53,155.70	637,868.46
Sal de sodio neutral - 60M 5	7647-14-5	Sólido	7,420.00	89,040
Grafito amorfo	7782-42-5	Sólido	1,076.38	12,916.55
Oxido de hierro sintético	1317-61-9	Sólido	44,786.06	537,432.76
Mica	12001-26-2	Sólido	6,562.31	78,747.74
Caolin	92704-41-1	Sólido	18,537.53	222,450.40
Oxido de hierro sintético	1317-61-9	Sólido	122,712.44	1,472,549.28
Grafito cristalino	7782-42-5	Sólido	715.36	8,584.32
Alcohol polivinílico	9002-89-5	Sólido	529.74	6,356.86
Surfactante	68987-81-5	Líquido	1,500.00	18,000
Silica amorfa	7631-86-9	Sólido	No Disponible	No Disponible
MICA VI - 600 GRS	12001-26-2	Sólido	31,024.36	372,292.28
<b>LIQUIDOS (LIQUIDS)</b>				
Azúcar	57-50-1	Sólido	No Disponible	No Disponible
Silicato de sodio	1344-09-8	Líquido	107.75	1,292.99
Caolin	92704-41-1	Sólido	122,712.44	1,472,549.28
Bentonita sódica	1302-78-9	Sólido	29.73	356.73
Sulfato de bario	7727-43-7	Sólido	No Disponible	No Disponible
Harina de circonio	Mezcla	Sólido	1,373.72	16,484.63
Goma xantana	11138-66-2	Sólido	9.45	113.39
Biocida	Mezcla	Líquido	1,088.25	13,058.99
Alumina tri hidratada	Mezcla	Líquido	No Disponible	No Disponible
Ácido fosfórico	7664-38-2	Líquido	No Disponible	No Disponible
Harina sílica	Mezcla	Sólido	21,715.86	260,590.30
Dextrina amarilla	9004-53-9	Sólido	16.28	195.40
Aceite de linaza	8001-26-1	Líquido	44.18	530.11
Resina fenólica	9003-35-4	Líquido	97.70	1,172.40
Atapulguita	12174-11-7	Sólido	36,420.07	437,040.90
Diocetil sulfosuccinato de sodio	577-11-7	Sólido	2,180.35	26,164.16
Resina de formaldehido	Mezcla	Líquido	48.85	586.20
Lingo sulfato de sodio	7757-82-6	Sólido	490.65	5,887.75
Caolin	92704-41-1	Sólido	4,343.31	52,119.68
Silicato de sodio	1344-09-8	Líquido	45.88	550.56
Oxido de hierro natural	1309-37-1	Sólido	15,239.05	182,868.57
Recubrimiento base agua	Mezcla	Líquido	264.60	3,175.20
Talco	14807-96-6	Sólido	465.46	5,585.53
Grafito cristalino	7782-42-5	Sólido	529.74	6,356.86
Carbonato de bario	513-77-9	Sólido	49.57	594.86
Mica celia2	12001-26-2	Sólido	65.60	787.25
Alumina tri hidratada	Mezcla	Líquido	No Disponible	No Disponible
Silicato de sodio	1344-09-8	Líquido	No Disponible	No Disponible
Shellsol D80 liquido 34-lb	Mezcla	Líquido	34.83	417.98
Resina	Mezcla	Sólido	2.43	29.12
Hexametáfosfato de sodio	68915-31-1	Sólido	0.10	1.17
Sal de sodio neutral - 60M 5	7647-14-5	Sólido	1,076.38	12,916.55
Grafito amorfo	7782-42-5	Sólido	44,786.06	537,432.76



MATERIA PRIMA	# CAS	ESTADO FISICO	CONSUMO MENSUAL (KG)	CONSUMO ANUAL (KG)
Oxido de hierro sintético	1317-61-9	Sólido	6,562.31	78,747.74
TBP	126-73-8	Líquido	2,221.65	26,659.84
Silicato de aluminio hidratado	1332-58-7	Sólido	39,065.65	468,787.79
Solucion PVA	Mezcla	Sólido	No Disponible	No Disponible
PVA (Alcohol polivinílico)	9002-89-5	Sólido	1,600.00	19,200
Acido fulmámico	No Disponible	Sólido	1,205.82	14,469.85
Oxido de hierro sintético	1317-61-9	Sólido	No Disponible	No Disponible
Pigmento azul	No Disponible	Sólido	22.67	272
Sepscale CE 5337	No Disponible	Sólido	No Disponible	No Disponible
Petroleo coloreado	Mezcla	Líquido	348.75	4,185
Diesel	68476-34-6	Líquido	4,750.82	57,009.85
Acido oleico	112-80-1	Líquido	68.34	820.08
Arcilla coloidal	Mezcla	Sólido	No Disponible	No Disponible
Arena de silice	Mezcla	Sólido	No Disponible	No Disponible
Formaldehido	50-00-0	Líquido	2,686.35	32,236.15
Silicato de sodio	1344-09-8	Líquido	45.88	550.56
Pigmento verde	No Disponible	Sólido	0.86	10.32
PVA (Alcohol polivinílico)	9002-89-5	Sólido	No Disponible	No Disponible
Acido Borico	10043-35-3	Sólido	253.86	3,046.30
Gráfico amoroso	7782-42-5	Sólido	No Disponible	No Disponible
Pasta de aluminio	7429-90-5	Sólido	3.73	44.80
Heptano	142-82-5	Líquido	33.60	403.20
<b>POLVOS (POWDERS)</b>				
Bentonita sodica	1302-78-9	Sólido	29.73	356.73
Sulfato de potasio	7778-80-5	Sólido	1,700.00	20,400
Pigmento azul	Mezcla	Sólido	22.67	272
Silicofluoruro de potasio	16871-90-2	Sólido	1,700.00	20,400
Cloruro de potasio	7447-40-7	Sólido	6,563.37	78,760.40
Pigmento rojo	Mezcla	Sólido	2.53	30.30
Fluoruro de calcio	7789-75-5	Sólido	720.67	8,648
Carbonato de sodio	497-19-8	Sólido	840.63	10,087.52
Carbonato de calcio	471-34-1	Sólido	231.00	2,772
Cloruro de sodio	7647-14-5	Sólido	3,566.14	42,793.72
Sulfato de sodio	7757-82-6	Sólido	586.98	7,043.72
Silicofluoruro de sodio	16893-85-9	Sólido	573.00	6,875.96
Feldespato potásico	Mezcla	Sólido	2,311.00	27,732
Carbonato de potasio	584-08-7	Sólido	562.93	6,755.20
Oxido de magnesio	1309-48-4	Sólido	3,033.33	36,400
Fluor de aluminio y potasio	80304-36-1	Sólido	226.33	2,716
Nitrato de sodio	7631-99-4	Sólido	654.33	7,852
Oxido de calcio	1305-78-8	Sólido	10.00	120
Fluoruro de sodio	7681-49-4	Sólido	No Disponible	No Disponible
Arena silica	Mezcla	Sólido	No Disponible	No Disponible
Oxido de hierro natural	1309-37-1	Sólido	15,239.05	182,868.57
Tetra borato de sodio	No Disponible	Sólido	601.30	7,215.60
Oxido de hierro sintético	1317-61-9	Sólido	715.36	8,584.32
Fluoruro de aluminio	7784-18-1	Sólido	No Disponible	No Disponible
Caolín	92704-41-1	Sólido	4,343.31	52,119.68
Harina silica	Mezcla	Sólido	21,715.86	260,590.30
Gráfico pre expandido	7782-42-5	Sólido	1,283.33	15,400
Maicena (Almidon de maiz)	9005-25-8	Sólido	No Disponible	No Disponible
Arcilla coloidal	Mezcla	Sólido	No Disponible	No Disponible

# MEDIO AMBIENTE



## 2019

EMBUJANO ZARATEA

MATERIA PRIMA	# CAS	ESTADO FISICO	CONSUMO MENSUAL (KG)	CONSUMO ANUAL (KG)
Lingo sulfato de sodio	7757-82-6	Sólido	490.65	5,887.75
Oxido de hierro amarillo	20344-49-4	Sólido	2.35	28.20
Cloruro de zinc	7646-85-7	Líquido	No Disponible	No Disponible
Acido esteárico	57-11-4	Sólido	14.00	168
Escoria de aluminio	Mezcla	Sólido	2,333.33	28,000
Grafito cristalino	7782-42-5	Sólido	529.74	6,356.85
Cloruro amónico	12125-02-9	Sólido	No Disponible	No Disponible
<b>RECUBRIMIENTOS BASE SOLVENTE (SOLVENT COATINGS)</b>				
Arcilla de caolín (Satintone W)	Mezcla	Sólido	20,969.83	251,638
Pirofilita (Pyrax RG 140)	Mezcla	Sólido	19,265.88	231,191
Alcohol isopropílico	67-63-0	Líquido	15,536.02	186,432
Harina de circón (Malla-325)	Mezcla	Sólido	15,010.29	180,124
Bauxita calcinada (BX-325 MCC)	Mezcla	Sólido	14,772.84	177,274
Muscovite mica seca (100K)	12001-26-2	Sólido	14,209.67	170,516
Magnesita Magchem 10 (200 M)	1309-48-4	Sólido	13,790.88	165,491
Grafito grado #3224 <sup>a</sup>	7782-42-5	Sólido	13,240.43	158,885
Mica celia Nr 3	12001-26-2	Sólido	9,741.35	116,896
Atapulguita /Attagel 50)	12174-11-7	Sólido	7,427.44	89,129
Mucoa 70 calcinadoa (325 MCC)	12001-26-2	Sólido	5,520.03	66,240
Silicato de sodio 2.5 (49 FG)	1344-09-8	Líquido	5,509.35	66,112
Óxido de hierro rojo (Grd NR 4284)	1309-37-9	Sólido	4,397.56	52,771
Zirconio 325 malla sin calcinar	Mezcla	Sólido	3,580.66	42,968
Talco (Vertal 92)	14807-96-6	Sólido	3,035.78	36,429
Silicato de sodio (Grado 50)	1344-09-8	Líquido	2,981.13	35,774
PVOH FOS 20%	No Disponible	Sólido	2,228.85	26,746
Preparación de solosil (Polysorb 69/100)	No Disponible	Líquido	1,714.69	20,576
Carbonato de propileno	108-32-7	Líquido	1,669.52	20,034
Harina oliviana (Malla 270)	No Disponible	Sólido	1,249.16	14,990
Alúmina calcinada (A20 SG)	No Disponible	Sólido	1,081.47	12,978
Circón (Spectralux 1500)	Mezcla	Sólido	1,070.44	12,845
PVA (Selvol 502 PV)	9002-89-5	Sólido	1,059.48	12,714
Heptano	142-82-5	Líquido	992.03	11,904
Harina de circonio (Malla 325)	Mezcla	Sólido	898.11	10,777
Acheson 4258	No Disponible	Sólido	813.98	9,768
Polvo de coque (Grado # 4072-C)	Mezcla	Sólido	728.61	8,743
Talco (Nicon 353)	14807-96-6	Sólido	677.17	8,126
Triacetina 98% Ester	102-76-1	Líquido	594.42	7,133
Fosfato de tributilo	126-73-8	Líquido	574.81	6,898
Grafito (Grado # 1485)	7782-42-5	Sólido	571.24	6,855
Biocida (Kathon LX 1.5%)	Mezcla	Líquido	509.78	6,117
Silicato de sodio (Grado N)	1344-09-8	Líquido	507.90	6,095
Shamokin 73024A	Mezcla	Sólido	504.62	6,055
Óxido de fierro morado	1309-37-1	Sólido	4,397.56	4,930
Poly-pale rosyn (Prt. Dimeriz)	65997-05-9	Sólido	3,580.66	4,074
Arcilla de caolín /Glomax LL)8	Mezcla	Sólido	3,035.78	4,065
Surfynol 440	9014-85-1	Líquido	2,981.13	3,365
Magnesita Magchem 10 (325 M)	1309-48-4	Sólido	2,228.85	3,243
Disolvente alifático (Shellsol WHT)	Mezcla	Líquido	1,714.69	2,978
Mica de agua /Blanco 325M)	12001-26-2	Sólido	1,669.52	2,545
Emulsión acrílica (Ray Vace 99008)	Mezcla	Líquido	1,249.16	2,545

# MEDIO AMBIENTE



# 2019

EMILIANO ZAPATA

MATERIA PRIMA	# CAS	ESTADO FISICO	CONSUMO MENSUAL (KG)	CONSUMO ANUAL (KG)
Arena para granallado (BT+100)	Mezcla	Sólido	1,081.47	2,443
Surfactante (Chemal LFL-17)	Mezcla	Líquido	1,070.44	2,134
Vermiculita expandida (FPSV Fina)	Mezcla	Sólido	1,059.48	1,998
Dióxido de titanio (Kronos 1000)	13463-67-7	Sólido	992.03	1,984
Dextrina (C Plus 06704)	9005 - 84 - 9	Líquido	136.82	1,642
Agente humectante (Aerosol OT-B)	Mezcla	Líquido	129.43	1,553
Min U (Gel 400)	Mezcla	Sólido	121.52	1,458
Piedra pómez (Grado superior FF)	1332-09-8	Sólido	117.58	1,411
Resina termoplástica (Respin RLP)	Mezcla	Sólido	108.45	1,301
Arcilla Kalloid (Snobrite 75)	Mezcla	Sólido	107.60	1,291
Polivinil butiral (Mowital B30H)	68648-78-2	Sólido	100.99	1,212
Shellsol D80	64742-47-8	Líquido	95.91	1,151
Premium nacional (Malla 325)	1302-78-9	Sólido	92.18	1,106
Bayferrox 150	1309-37-1	Sólido	87.03	1,044
Arquad ZHT 75	Mezcla	Sólido	84.62	1,015
Bentonita Hi-Gel (Nat Prem-325M)	1302-78-9	Sólido	83.40	1,001
Biocide (Acticida LA)	Mezcla	Sólido	70.95	851
Silicato de sodio (Grado O)	1344-09-8	Líquido	58	696
Arcilla organofílica (Tixogel VP)	Mezcla	Sólido	49.71	596
Resina de vinsol (Polvo pulverizado)	Mezcla	Sólido	44.64	536
Polvo de grafito (Crd PMS 233)	7782-42-5	Sólido	34.02	408
Micavi mica 600 G	12001-26-2	Sólido	29.94	359
Antiespumante (Foamaster MO 2192)	Mezcla	Sólido	29.19	350
Sulfato de bario (Grado 1040)	7727-43-7	Sólido	24.95	299
Cap C-Sil M-5 Coloidal	112945-52-5	Sólido	23.27	279
Xanthan Gum TC	11138-66-2	Sólido	21.76	261
Tamol SN	Mezcla	Sólido	20.97	252
Solución indicadora redip	Mezcla	Sólido	20.26	243
Shellsol D80	64742-47-8	Líquido	19.28	231
Metanci	67-56-1	Líquido	16.63	200
Lixarmetafosfato de sodio (Tech)	68915-31-1	Sólido	16.45	197
Bacteriostático (Sol. Biodan DXN)	Mezcla	Líquido	13.14	158
Coma arábica (Secado por pulverización #2)	9000-01-5	Sólido	12.49	150
Resina de melanina (Melment F245)	Mezcla	Sólido	12.13	146
Sosa caustica (50% agua)	1310-73-2	Líquido	10.64	128
Alúmina calcinada (AC44B6)	1344-28-1	Sólido	9.98	120
Azúcar (EFG-35M)	Mezcla	Sólida	9.64	116
Jelante de glucosa (Polysorb 70/12)	50-99-7	Líquido	5.90	71
Tenocoactivo aniónico niaproof	Mezcla	Líquido	2.72	33
Arcilla orgánica (Bentone SD-2)	Mezcla	Sólido	2.51	30
Talco (Jettii 200)	14807-96-6	Sólido	2.27	27
Coma de polisacárido	Mezcla	Sólido	1.67	20
Arcilla modificada (Bentone LT)	Mezcla	Sólido	1.12	13

En la **MIA-P**, se manifiesta que: Conforme a las cantidades de las materias primas que serán utilizadas como insumos indicadas en el presente reporte, el **proyecto** no es considerado de actividad altamente riesgosa, por lo que no aplica el presentar el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), en caso de modificación en las mismas durante la operación del **proyecto**, se estará presentando el estudio de riesgo correspondiente.

## Maquinaria y Equipo para Utilizarse durante la Operación y Mantenimiento del Proyecto y Servicios Auxiliares

NOMBRE DE MAQUINARIO Y/O EQUIPOS	CAPACIDAD		
	KW	KVA A INSTALAR	VOLTS
(a) Agitador mezclador de 3 ejes-ADM	177.50	197.22	480
(b) Agitador mezclador de 3 ejes-ADM	177.50	197.22	480
(c) Agitador mezclador de 3 ejes-ADM	127.00	141.11	480
Agitador del tanque de retención	22.00	24.44	480
Agitador del tanque de retención	22.00	24.44	480
Bomba de tornillo	5.50	6.11	480
Sala de control HVAC 5 Ton.	12.33	13.70	440
Bomba de agua caliente 1 (20 m3 / h, 70 ° C)	5.00	5.56	480
Bomba de agua caliente 2 (20 m3 / h, 70 ° C)	5.00	5.56	480
Calentador de agua eléctrico	45.00	50.00	480
Bomba de recirculación de agua caliente	25.00	No Disponible	480
Bomba de transferencia (desde el proceso hasta la PTAR).	25.00	No Disponible	No Disponible
Bomba de proceso de agua 1 a mezcladores	10.00	11.11	480
Bomba de proceso de agua 2 para mezcladores	10.00	11.11	480
Proceso Hi. Prensa Cleang. pmp 1 (20bar)	7.5	8.33	480
Proceso Hi. Prensa Cleang. pmp 2 (20bar)	7.5	8.33	480
Estación de lote	7.50	8.33	400
Agua de proceso de caldera.	45.00	50.00	480
Colector de polvo - Extractor de aire	30.00	33.33	480
Colector de polvo - Extractor para estación de carga	15.00	16.67	480
Máquina llenadora IBC	5.00	5.56	480
Máquina de llenado de cubos - 1	5.00	5.56	480
Bomba de sumidero	5.50	6.11	480
Agitador Vollrath 15SA	15.00	16.67	480
Polipasto de descarga de bolsas grandes 1	7.50	8.33	480
Polipasto de descarga de bolsas grandes 2	7.50	8.33	480
Polipasto de descarga de bolsas grandes 3	7.50	8.33	480
Repuestos	75.00	83.33	480
<b>RECUBRIMIENTOS MX 3 (COATING MX 3)</b>			
Tornillo de tolva Conveyor 1	2.50	2.78	480
Tornillo de la tolva Conveyor 2	7.50	8.33	480
Tornillo de la tolva Conveyor 3	1.70	1.89	480
Tornillo de descarga de bolsa grande Conveyor	2.50	2.78	480
Vibrador de descarga de bolsa grande 1	0.30	0.33	480
Vibrador de descarga de bolsa grande 2	0.30	0.33	480
Vibrador de descarga de bolsa grande 3	0.30	0.33	480
Válvula de motor de descarga de bolsa grande 1	0.55	0.61	480
Válvula de motor de descarga de bolsa grande 2	0.55	0.61	480
Válvula de motor de descarga de bolsa grande 3	0.55	0.61	480
Big Bag Unload St. 1 - Tornillo conv	10.00	11.11	480
Big Bag Unload St. 1 - Polipastos	7.50	8.33	480
Big Bag Unload St. 2 - Tornillo conv	10.00	11.11	480
Big Bag Unload St. 2 - Polipastos	7.50	8.33	480
Big Bag Unload St. 3 - Tornillo conv (futuro)	10.00	11.11	480
Big Bag Unload St. 3 - Polipastos (futuro)	7.50	8.33	480
<b>CARGAS DE EMERGENCIA (EMERGENCY LOADS)</b>			
Bomba jockey (FPS)	2.20	2.44	460
Transportador de cinta del horno (VFD)	21.71	24.13	480
Extractor de área de fabricación base solvente 1	0.25	0.28	440
Extractor de área de fabricación base solvente 2	0.25	0.28	440
Extractor de área de productos base solvente 1	0.25	0.28	440
Extractor de área de productos base solvente 2	0.25	0.28	440





NOMBRE DE MAQUINARIO Y/O EQUIPOS	CAPACIDAD		
	KW	KVA A INSTALAR	VOLTS
<b>CASETA DE VIGILANCIA (GUARD HOUSE)</b>			
Iluminación de la caseta de vigilancia / puntos de venta	5.00	5.56	220
Cargador eléctrico de automóviles	21.00	23.33	220
Carga de iluminación exterior	2.00	2.22	220
<b>HVAC Y EXTRACTORES PARA LABORATORIO, MANTENIMIENTO, UTILIDADES Y SUBESTACIONES</b>			
HVAC 7.5 Ton - Laboratorio Calidad (QC Lab)	No Disponible	No Disponible	440
HVAC 7.5 Ton - Laboratorio de Desarrollo (Development Lab)	No Disponible	No Disponible	440
HVAC 5 Ton - Área de Mantenimiento (Maintenance)	No Disponible	No Disponible	440
Extractor del área de Utilidad 1 (Utility room 1)	0.75	0.83	440
Extractor del área de Utilidad 2 (Utility room 2)	0.75	0.83	440
Extractor del área de subestación (Substation área)	0.75	0.83	440
<b>HVAC PARA CONSULTORIO MÉDICO, AREA EHS Y CASETA DE VIGILANCIA</b>			
Panel de control FPS	2.00	No Disponible	110
HVAC 3 Ton - Caseta de vigilancia	No Disponible	No Disponible	220
HVAC 1.5 Ton - Consultorio médico	No Disponible	No Disponible	220
<b>HVAC PARA OFICINAS Y CAFETERÍA</b>			
HVAC 7.5 Ton - Oficinas 1	No Disponible	No Disponible	440
HVAC 7.5 Ton - Oficinas 2	No Disponible	No Disponible	440
HVAC 7.5 Ton - Cafetería	No Disponible	No Disponible	440
<b>EQUIPOS DE PLANTA LINDAVISTA</b>			
Mezclador (Peerles Mixer)	3.73	4.14	220
Mezclador 5	11.19	12.43	220
Colector de polvos 1	11.19	12.43	220
Mezclador de polvos	14.92	16.58	220
Aspirado de vacío - Mezclador 1	No Disponible	No Disponible	No Disponible
Aspirado de vacío - Mezclador 2	No Disponible	No Disponible	No Disponible
Aspirado de vacío - Polvos	No Disponible	No Disponible	No Disponible
Aspirado de vacío - Estación de Carga	No Disponible	No Disponible	No Disponible
Doble mezclador	No Disponible	No Disponible	No Disponible
<b>MINISPLIT / ILUMINACIÓN / AREAS DE EMBARQUE Y OFICINA DE RECEPCIÓN</b>			
Repuestos 1	5.00	5.56	220
Repuestos 2	5.00	5.56	220
Habitaciones adyuntas - Iluminación y Outlets	8.00	8.89	220
HVAC 1.5 Ton - Sala de envío	3.01	3.35	220
HVAC 1.5 Ton (Techo) - Sala de envío	3.01	3.35	220
<b>PANEL DE MINISPLITS PARA SITIO</b>			
HVAC 1.5 Ton - Sitio 1	No Disponible	No Disponible	220
HVAC 1.5 Ton - Sitio 2	No Disponible	No Disponible	220
Extractor de sala de oficina 1	0.05	0.06	127
Extractor de sala de oficina 2	0.05	0.06	127
Extractor de baños de producción 1	0.20	0.22	127
Extractor de baños de producción 2	0.20	0.22	127
Extractor de sala de locker 1	0.20	0.22	127
Extractor de sala de locker 2	0.20	0.22	127
<b>ILUMINACIÓN DE OFICINAS / SALIDAS</b>			
Iluminación de Oficinas y Salidas	10.00	11.11	220
<b>AREA DE COMPRESORES (PANEL BOARD 1)</b>			
Compresor de aire 1	50.00	55.56	480
Compresor de aire 2	50.00	55.56	480
<b>AREAS AUXILIARES (PANEL BOARD 4)</b>			
Sistema de limpieza de alta presión	30.00	33.33	480
Agitador Voith 30	22.00	24.44	480
Extractor del área de Ósmosis Inversa (OI)	0.56	0.62	440
Bomba de área de Ósmosis Inversa (5.4 m <sup>3</sup> / hr)	No Disponible	No Disponible	480
Bomba de transferencia 1 - OI a Tanque de Procesos	No Disponible	No Disponible	No Disponible

NOMBRE DE MAQUINARIO Y/O EQUIPOS	CAPACIDAD		
	KW	KVA A INSTALAR	VOLTS
Bomba de transferencia 1 – Ol a Tanque de Procesos	No Disponible	No Disponible	No Disponible
Bomba de transferencia IPA	4.00	4.44	480
Bomba de descarga IPA	3.00	3.33	480
Tablero de panel de elevación cargador 1	25.00	27.78	480
Colector de polvos del área de fabricación base solvente	20.00	22.22	400
<b>EXTRACTORES EN AREA DE PRODUCCIÓN</b>			
8 Extractores del ares de producción	2.24	2.49	440
<b>ILUMINACIÓN EN AREA DE PRODUCCIÓN</b>			
Carga de iluminación en área de producción	15.00	16.67	220
<b>PANEL DE REGULACIÓN DE VOLTAJE (REGULATED VOLTAGE PANEL)</b>			
Área de servidor	13.00	14.44	220
<b>AREA DE OI, AREA DE LAVADO DE TOTES Y CUARTO DE EXTRACTORES</b>			
Agua domestica - Bomba 1	3.70	4.11	480
Agua domestica - Bomba 2	3.70	4.11	480
Agua de proceso - Bomba 1	5.60	6.22	480
Agua de proceso - Bomba 2	5.60	6.22	480
Área de proceso PMP - Extractor 1	0.37	0.41	440
Área de proceso PMP - Extractor 2	0.37	0.41	440
<b>UTILIDADES (UTILITIES)</b>			
Torre de enfriamiento	1.50	1.67	480
Bomba de enfriamiento	11.00	12.22	480
Bomba aspiradora	30.00	33.33	480
Bomba aspiradora	30.00	33.33	480
Bomba de enfriamiento	30.00	33.33	480
Chillers	45.00	50.00	480
Repuestos	5.00	5.56	480
Repuestos	5.00	5.56	480
Repuestos	7.50	8.33	480
Repuestos	7.50	8.33	480
<b>PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR)</b>			
PTAR Extractor	0.37	0.41	440
<b>TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES</b>			
Tratamiento de aguas	20.00	22.22	480
PTAR	25.00	27.78	480
Soplador de raíces / Gardner 1	37.00	41.11	480
Soplador de raíces / Gardner 2	37.00	41.11	480
<b>SERVICIOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES</b>			
Iluminación para la PTAR / Salidas	50.00	55.56	220

En lo relativo a la construcción de la **PTAR**, en la información adicional se manifiesta que, el cuerpo receptor donde se efectuarán las descargas de las aguas tratadas, provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (**PTAR**), será al arroyo intermitente denominado Arroyo Grande el cual es tributario al Río Pesquería, por lo que previo a su descarga se tramitará el permiso de descarga correspondiente ante la autoridad competente. Se estima un gasto de descarga de 0.5787 Litros/segundo (50 m3/día). Se cuenta con un plan de contingencias específico para la PTAR.

Para la descarga final de las aguas tratadas del **proyecto** hacia el cuerpo receptor, se contempla que será a través de una tubería de PVC de 6 pulgadas de diámetro que formará parte de la infraestructura propia del parque industrial, la cual tendrá una longitud total aproximada de 1,775.62 metros, partiendo desde la **PTAR** de Vesuvius y terminando en el punto de descarga en el Arroyo Grande, todo el trayecto de la tubería será de manera enterrada y correrá a través del derecho de vía proyectado para la vialidad del Parque Industrial.

El trayecto de la tubería iniciará en el punto de descarga de la **PTAR** ubicado en las instalaciones de Vesuvius, el cual se denomina como "Punto de Arranque" recorriendo aproximadamente 230 metros en dirección Suroeste de manera subterránea por el derecho de vía de la Calle Transformación la cual se encuentra pavimentada, posteriormente tendrá un cambio de dirección en el punto denominado "Punto de Quiebre de Oriente a Poniente" 1,530.06 metros aproximadamente en dirección Noroeste a través del derecho de vía de la Calle Progreso, la cual se encuentra en nivel de terracería, hasta llegar al punto denominado "Punto de Quiebre de Norte a Sur" donde vuelve a cambiar de sentido en dirección Suroeste recorriendo un trayecto aproximado de 15.64 metros hasta llegar al punto de descarga final que se ubicará en el Arroyo Grande y que se denomina "Punto de Descarga", las coordenadas UTM de los principales puntos descritos se muestran en la siguiente tabla:

VERTICES	COORDENADAS UTM	
	X	Y
Coordenada punto de arranque de norte a sur	311,432.300	2,829,881.000
Coordenada punto de quiebre de oriente a poniente	311,287.000	2,829,703.000
Coordenada punto de quiebre de norte a sur	310,138.000	2,830,722.000
Punto de Descarga	310,124.000	2,830,708.000

El punto de descarga se encuentra dentro del polígono contemplado y autorizado en el Plan Director de Desarrollo Urbano de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza para USO DE SUELO INDUSTRIAL, de acuerdo al material fotográfico presentado, la trayectoria que seguirá la línea de descarga de aguas residuales se proyecta sobre vialidades, caminos vecinales y áreas desprovistas de vegetación por lo que la citada línea no requiere de llevar a cabo remoción de vegetación forestal de zonas áridas.

Que en este caso la **PTAR** en su conjunto, se ajustaría a los supuestos de excepción previstos en el artículo 5º inciso A) fracción VI del **REIA**, por lo que, no es necesario que la citada **PTAR**, tenga que ser evaluada en materia de impacto ambiental ante esta Secretaría, por lo anterior, la presente no fijará condicionantes para su construcción y operación derivado de la excepción antes señalada, formando parte de la infraestructura autorizada para el presente **proyecto.**, apegándose a la normatividad conforme a la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y normatividad aplicable en materia de aguas residuales.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de **3 meses** para llevar a cabo las actividades de instalación de equipos, Pruebas piloto y Arranque de operaciones; **30 años** para desarrollar las actividades inherentes a la **etapa operación y mantenimiento del proyecto.** Los plazos empezarán contar **a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente oficio**, para el plazo de **3 meses** finalizado este iniciara el plazo relativo a la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto.**

Los plazos antes mencionados es para llevar a cabo las actividades del **proyecto**, cuya **vigencia comenzará a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente oficio** para la etapa de **Preparación del Sitio**, finalizado el plazo anterior iniciara al etapa de **Construcción** y al finalizar la etapa anterior iniciara la etapa de **Operación y Mantenimiento**, por tratarse de una vialidad no se contempla etapa de abandono.

Cabe precisar, que de no dar cumplimiento a los plazos previstos anteriormente, la consecuencia jurídica será:

- 1) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y no demostrar haber iniciado la obra, será la extinción de pleno derecho de la autorización; y
- 2) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y demostrando haber iniciado la obra, será la necesidad de presentar el trámite de "Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"

Como fue precisado anteriormente, bajo el supuesto considerado en el numeral 2), la vigencia otorgada podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario **no procederá dicha gestión**.

**TERCERO.-** La presente resolución **no autoriza** la realización de otro tipo de obras o actividades que no estén previstas, dirigidas o señaladas en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá informar a esta **Delegación Federal** con el fin de que ésta determine lo procedente, para cada una de las actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posteriormente a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta **Delegación Federal** para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

**CUARTO.-** La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **Delegación Federal** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **Delegación Federal**, en los términos previstos en los Artículos 5 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretenda modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **Delegación Federal**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008, dicha solicitud deberá acompañarse por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario **no procederá dicha gestión**.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido el artículo 35 de la **LGEEPA**, y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Término PRIMERO** para el **proyecto**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras o actividades, por lo que se quedan a salvo las acciones que establezca la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo conveniente a las diversas autorizaciones, permisos licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

La **promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones derivados del presente, resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o



laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades del **proyecto**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **Delegación Federal** establece que el **proyecto** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, se define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del **REIA** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la MIA-P, las cuales esta **Delegación Federal** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de evaluación del **proyecto**.
2. De conformidad con lo establecido en los artículos 28 párrafo primero y 35 cuarto párrafo fracción II de la **LGEEPA**, 45 fracción II y 48 del **REIA**, la **promovente** deberá implementar y ejecutar un **Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental**, el cual tenga como objetivo, el seguimiento y control de los impactos identificados en la **MIA-P**, además de aquellos impactos ambientales que no fueron previstos o identificados en la **MIA-P** del **proyecto** y la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas o de mitigación propuestas por la **promovente**, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

El programa antes mencionado deberá realizar el seguimiento de los componentes ambientales aire y agua, sobre los cuales incidirá de forma negativa la realización del **proyecto**, para lo cual desarrollará como línea base lo siguiente:

- a. Indicadores de éxito: Estos deberán mostrar el grado de eficacia y de eficiencia de las medidas preventivas y de mitigación, así como de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo, en función de la comparación de los impactos ambientales previstos y obtenidos en un espacio y tiempo determinado.
- b. Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición a la ejecución de las obras.
- c. Identificación y cuantificación de los impactos residuales generados por las etapas de operación y mantenimiento del **proyecto**.

Para efecto del cumplimiento del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental y las condicionantes establecidas en la presente resolución, así como aquellas que fueron establecidas por la **promovente** en la **MIA-P**, la **promovente** deberá presentar un **Programa General de Trabajo** en donde se establezcan los plazos de ejecución de las mismas, la forma en cómo se dará su cumplimiento y los responsables para tal efecto, mismo que deberá presentarse a consideración de esta **Delegación Federal**, en un **plazo máximo de 45 días hábiles contados a partir de la recepción de la presente resolución**.



3. Apegarse a lo que establecen las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades del **proyecto**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente que le resulten aplicables.
4. La **promovente** deberá aplicar de manera oportuna y permanente las acciones previstas en su Plan de Atención a Contingencias, debiendo reportar sus resultados de cada una de las acciones realizadas en el informe señalado en el **Término Octavo** del presente oficio.
5. Realizar el almacenamiento temporal de combustibles y sustancias químicas necesarias para el desarrollo del **proyecto** en depósitos con capacidad suficiente y adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar fugas, derrames escurrimientos e incendios que puedan afectar la calidad del suelo, aire o agua.
6. Limpiar y restaurar los suelos contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes y/o grasas de acuerdo con la normatividad vigente.
7. Desarrollar los trabajos autorizados en el tiempo y con el equipo y maquinaria manifestada en la **MIA-P** apegándose a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos en materia de protección al ambiente y otros aplicables al **proyecto**. Cualquier incumplimiento que ponga en riesgo las condiciones actuales del área de influencia del **proyecto**, será causa suficiente para la revocación de la presente autorización, por lo que, la **promovente**, deberá evitar acciones que impliquen incendios, fugas o explosiones, así mismo, deberá evitar cualquier actividad que implique la contaminación de suelo, aguas superficiales y subterráneas, por lo que deberá vigilar en todo momento, que no exista la presencia de derrames de sustancias químicas, insumos, combustibles y lubricantes derivados del manejo de dichas sustancias.
8. La basura doméstica que produzcan los trabajadores, se deberá depositar en contenedores provistos con tapa, los que se colocarán en forma estratégica en las diferentes áreas de la empresa, conforme a la normatividad aplicable y disponer posteriormente de estos residuos en los sitios que para tal fin designe la autoridad municipal competente.

La **Promovente**, no podrá:

9. Descargar, verter, o infiltrar en el suelo y/o subsuelo aguas negras o de cualquier otro tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o agroquímicos), sin previo tratamiento y la validación y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.

### **Etapas de Abandono y Restauración**

La **promovente** deberá:

10. Presentar con **tres meses de antelación** ante la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila, para su correspondiente verificación y seguimiento, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como de las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo del **proyecto**. Asimismo, deberá presentar ante esta **Delegación Federal**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad, así como los resultados de la verificación realizada a las instalaciones.

**OCTAVO.-** La **promovente** deberá presentar ante esta **Delegación Federal**, con copia a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila, **Reportes Anuales del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental**, mencionado en la **Condicionante número 2** del presente oficio. Cabe aclarar que los reportes antes mencionados **no deberán ser considerados como informes enunciativos**, sino como un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas en la **MIA-P** del **proyecto**, en este sentido, dichos



reportes deberán contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por la **promovente** y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema ambiental en espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del espacio inicial (T0) descrito para el **proyecto**. **El plazo establecido para la presentación de los informes referidos, comenzará a contar a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio, y deberán ser presentados de manera anual, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se haya cumplido el periodo de un año.**

**NOVENO.-** La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**, para ello comunicará por escrito a esta **Delegación Federal** y a la **Delegación de la PROFEPA** en el Estado de Coahuila de Zaragoza, **la fecha de inicio** de las obras autorizadas, **dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio**; así como la fecha de terminación de dichas obras, **dentro de los quince días posteriores** a que esta ocurra.

**DÉCIMO.-** La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su **proyecto**, en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su resolución deberá presentar el contrato de transferencia de la resolución el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando una copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta **Delegación Federal** determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso en que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de prevención y mitigación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectaciones, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

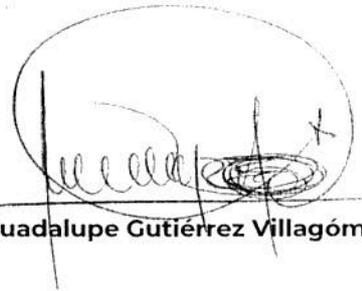
**DÉCIMO TERCERO.-** La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Delegación Federal**, quien en el caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3 fracción XV de la **LFPA**.

**DÉCIMO QUINTO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la **C. Rolando Skutsch Díaz**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Vesuvius México S.A. de C.V.**, o las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, los **C.C. José Rogelio Juárez Olivas, José Pinzón Aranda, Jorge Alberto Hernández de la Rosa, Cristina Hawn Vázquez, Fernando Mata Campos y Rolando Eguía Torres**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

### ATENTAMENTE

**"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental en el Estado de Coahuila".**



**Ing. J. Guadalupe Gutiérrez Villagómez**

- c.c.p. Arq. Salvador Hernández Silva.- Encargado del Despacho de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Ejercito Nacional N° 223, Col. Anáhuac Sección I, Alcaldía Miguel Hidalgo. C.P. 11320, Cd. de México. **(Copia vía electrónica)**.
- c.c.p. Ing. José María Morales Padilla.- Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, Presidencia Municipal de Saltillo - Coahuila de Zaragoza, Allende No. 231, Col. Centro, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25900, Tel: (844) 180-1000 Ext. 1026
- c.c.p. Lic. Juan Martínez Alcalá.-Encargado del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Dr. Lazaro Benavides Núm. 825 Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila.
- c.c.p. Biol. Eglantina Canales Gutiérrez.-Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado, Boulevard. Centenario y Boulevard. Fundadores de Torreón 2° Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila.

c.c.p. Expediente: **05CO2019ID035**

JCGV' YELA' FJCH

**Nº de Bitácora: 05/MP-0079/07/19**

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.